

**Estado Plurinacional de Bolivia**

**Financiamiento adicional  
Proyecto Inversión Comunitaria en Áreas Rurales  
P154854**

**Marco de Reasentamiento Involuntario**

**Mayo 2015  
La Paz, Bolivia**

## Contenido

### Resumen Ejecutivo

#### I. Introducción

#### II. Resumen de la Evaluación Social

#### III. Objetivos del Instrumento de Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario

##### 3.1 Objetivos del Instrumento

##### 3.2 Objetivos Específicos

##### 3.3 Conceptos Aplicables al Reasentamiento

#### IV. Objetivos y Descripción del Proyecto

##### 4.1. Objetivo del Proyecto

##### 4.2 Descripción del Proyecto

##### 4.3 Cobertura geográfica

#### V. Política de Reasentamiento Involuntario OP/BP 412.

##### 5.1 Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario

#### VI. Diagnóstico Legal e Institucional

##### 6.1 Normativa Nacional

##### 6.2 Marco Legal Internacional

##### 6.3 Comparación del Marco legal nacional con la Política Operacional OP 4.12 del Banco Mundial.

#### VII. Componentes que pueden ocasionar afectación

##### 7.1 Tipos de afectación

##### 7.2 Procedimientos para identificar las posibles afectaciones

##### 7.3 Mecanismos para categorizar las posibles afectaciones

##### 7.4 Determinación del Valor de reposición

#### VIII. Implementación del Marco de Reasentamiento Involuntario

##### 8.1 Preparación de Planes de Reasentamiento Involuntario Abreviado

###### 8.1.1 Mecanismos de Información y Consulta

###### 8.1.2 Diagnóstico

###### 8.1.3 Levantamiento Topográfico

###### 8.1.4 Estudio de Tenencia de la Tierra

###### 8.1.5 Formas de Avalúo

##### 8.2 Plan de Reasentamiento Completo

##### 8.3 Análisis y selección de alternativas

##### 8.4 Negociación para el reasentamiento involuntario

##### 8.5 Plan de Acción

###### 8.5.1 Vinculación entre reasentamiento y construcción de obras

###### 8.5.2 Donación de tierras

##### 8.6 Financiamiento

##### 8.7 Cronograma

##### 8.8 Mecanismos y Procedimientos de Atención de Quejas y Reclamos

##### 8.9 Sistema de Monitoreo y Evaluación.

### ANEXOS

#### Anexo 1. Ficha de Información Básica

#### Anexo2. Presupuesto de Plan de Reasentamiento

## Resumen Ejecutivo

Con un ingreso anual per cápita de US\$1760 (2009) y el 60% de los 9,1 millones de habitantes en situación de pobreza (de los cuales el 38% vive en la extrema pobreza), Bolivia es uno de los países más pobres de América Latina.

También es uno de los países de Sudamérica con mayor proporción de población rural, ya que aproximadamente el 30% del total de habitantes vive en zonas rurales. Según el *Informe sobre el desarrollo mundial 2008*, más del 80% de la población rural de Bolivia vive por debajo de la línea de la pobreza, y el 64% de esa cifra vive en condiciones de extrema pobreza. Los ingresos en las zonas rurales están alrededor de los US\$0,60 diarios, lo que es menos de un tercio del ingreso urbano medio, y el coeficiente de Gini para zonas rurales es de 0,64. Gran parte de la población rural de Bolivia vive en zonas remotas y no tiene acceso a infraestructura básica, como agua potable, electricidad, conexiones por carreteras, ni a servicios sociales básicos, como educación o atención médica.

El Gobierno Nacional ha sancionado el Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien”<sup>1</sup>. El Vivir Bien plantea fundamentalmente la complementariedad entre el acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

En ese marco institucional se implementa el Proyecto de Inversión Comunitaria en Áreas Rurales (PICAR), cuyo objetivo de desarrollo es mejorar el acceso a infraestructura y servicios básicos sostenibles para las comunidades rurales más desfavorecidas de algunos de los municipios más pobres de Bolivia. Esto se logrará mediante un proceso participativo en el que las comunidades rurales potenciadas identificarán, prepararán, implementarán y mantendrán subproyectos de desarrollo que respondan a sus prioridades, partiendo del enfoque del desarrollo impulsado por la comunidad.

Dentro de la implementación del Proyecto no se prevé que ocurra ningún nivel de estas afectaciones, de acuerdo con la política operacional OP/BP 4.12, ya que las actividades de los diferentes componentes de los proyectos están concebidas para no causarlas. Además, en la implementación del proyecto se han incorporado mecanismos de salvaguardas dentro de los componentes, tales como los criterios de elegibilidad para evitar o minimizar la aprobación y financiamiento de cualquier actividad contraria a las normas ambientales y sociales que el proyecto ha establecido.

No obstante lo anterior, de conformidad con la política citada se elabora este Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario (MPRI), para hacer frente a cualquier situación en la implementación del proyecto, que pueda generar efectos adversos en los ámbitos económicos y sociales, tales como: i) el

---

<sup>1</sup> D.S. N° 29272, Pág. 38 y ss., Pág. 49 y ss.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

desplazamiento o la pérdida de vivienda, ii) la pérdida o la limitación de acceso a los bienes, y iii) la pérdida total o parcial de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia por afectar una porción de suelo con impactos diversos dependiendo del área afectada, su ubicación y de la disponibilidad de tierra.

El Marco contiene principios y procedimientos para la ejecución de reasentamientos involuntarios y afectaciones a la propiedad que sean requeridos en la ejecución de subproyectos financiados por el PICAR.

Dichos principios y procedimientos se basan en la legislación boliviana, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como por los principios generales del reasentamiento de la Política de Reasentamiento Involuntario OP 4.12 del Banco Mundial, entidad que participa en la financiación de este proyecto. La Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario, tiene como propósito que los proyectos apoyados con recursos de dicha Institución, dispongan de medidas que les permitan evitar efectos adversos y no deseables a personas, a comunidades tales como limitación de acceso a recursos o reasentamientos involuntarios.

Entendiéndose, el reasentamiento como involuntario cuando se produce sin el consentimiento fundado de las personas desplazadas o cuando éstas otorgan su consentimiento sin tener la posibilidad de negarse.

De acuerdo con la OP 4.12, el plan de reasentamiento (RP) ofrece "una rápida y eficaz compensación al costo total de reposición por pérdidas de activos atribuibles directamente al proyecto "El costo de reemplazo" es el método de valoración de los activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reemplazar los bienes perdidos y los costos de transacción.

Indica la estructura y pasos para la preparación de un Plan de Reasentamiento una vez que las afectaciones estén debidamente identificadas. También se establece, tal y como lo indica la Política, que en caso de afectación la población tendrá que ser compensada y quedar en una situación similar o mejor que su condición previa a la afectación.

Se espera que este instrumento sea utilizada para las personas integrantes de las dependencias regionales de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR, para generar parámetros y referentes que permitan una evaluación más certera y constructiva de las eventuales acciones de reasentamiento involuntario.

El documento que se presenta a continuación describe el objetivo del MPRI, los componentes del proyecto, los postulados de la política operacional OP/BP 4.12, el marco jurídico nacional e internacional para reasentamiento, las acciones del proyecto que pudiesen causar alguna afectación, los procedimientos para la gestión de las afectaciones, los planes de reasentamiento, las herramientas para hacer frente a las posibles afectaciones, y los mecanismos de monitoreo.

## I. Introducción

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) a través de la Unidad de Coordinación Empoderar, en la ejecución del Proyecto Inversión Comunitaria en Áreas Rurales (PICAR), patrocina pequeños subproyectos comunitarios de desarrollo sostenible. Éstos a pesar de ser de baja escala, tienen contemplados dentro de sus criterios de elegibilidad, los mecanismos necesarios para identificar si en alguna etapa de su desarrollo, podrían ocasionar algún tipo de afectación, tales como: limitaciones de acceso a los recursos, la adquisición de terrenos o el reasentamiento involuntario.

El documento que se presenta a continuación, denominado Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario (MPRI), ha sido desarrollado en concordancia con la Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario del BM para aquellos casos donde se prevé la posibilidad de que proyectos de desarrollo financiados por el BM, puedan generar efectos adversos en los ámbitos económicos y sociales, tales como: i) el desplazamiento o la pérdida de vivienda, ii) la pérdida o la limitación de acceso a los bienes, y iii) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia debido a la implementación de un proyecto, incluyendo en éstos, aquellas que limiten que los afectados tengan que trasladarse a otro lugar o no, por lo que se contemplan medidas de mitigación.

La Política de Reasentamiento Involuntario BP/OP 4.12 se activa cuando las acciones de un Proyecto provocan:

- Pérdida y/o reubicación de vivienda;
- Pérdida de activos o de acceso a activos;
- Pérdida de ingreso o fuentes de ingresos, y
- Restricción involuntaria al acceso de parques, áreas protegidas que resulten en un impacto adverso en las personas afectadas.

La Política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial se activa con el propósito de garantizar que actividades del Proyecto en materia de ejecución de subproyectos impacten lo menos posible en la población desplazándola, adquiriendo tierras, o impidiéndoles dedicarse a sus actividades habituales, y/o reasentándolas involuntariamente. El reasentamiento es involuntario cuando produce afectaciones a las cuales la población no puede refutar o no tienen la posibilidad de negarse.

El proyecto busca mejorar el acceso a infraestructura y servicios básicos sostenibles para las comunidades rurales más desfavorecidas de algunos de los municipios más pobres de Bolivia. Esto se logrará mediante un proceso participativo en el que las comunidades rurales potenciadas identificarán, prepararán, implementarán y mantendrán subproyectos de desarrollo que respondan a sus prioridades, partiendo del enfoque del desarrollo impulsado por la comunidad.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

La estrategia del proyecto es evitar la ocurrencia de situaciones adversas que se contemplan en la Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario del BM, por lo que se han adoptado las medidas pertinentes dentro de sus componentes. No obstante lo anterior, de darse alguna situación en la que se pueda percibir o identificar de que hay peligro de que sucedan o que haya ocurrido alguna de las situaciones previamente descritas, se han desarrollado una serie de medidas precautorias, las cuales forman parte del Manual de Operaciones (MO) del proyecto, las que se enmarcan dentro de la política del BM relacionada con el reasentamiento involuntario y la limitación de acceso a los recursos.

En cumplimiento con lo establecido en la Política de Reasentamiento Involuntario, las obras planteadas en los subproyectos deben ajustarse desde el punto de vista técnico de manera que minimicen el impacto en la población. Igualmente el Proyecto tomará las medidas necesarias para procurar que la población afectada se encuentre en igual o mejores condiciones después del reasentamiento. De igual manera, tal y como lo indica la Política, el Proyecto tiene la responsabilidad de recrear al máximo las condiciones socio-económicas y de parentesco de las familias y/o grupos afectados de manera que su red social y fuente de ingresos se preserve en niveles óptimos.

Para la debida participación de los actores sociales en la toma de decisiones y todos los demás procesos relativos al desarrollo del PICAR, este MPRI contiene el documento describe las acciones y procedimientos para la aplicación de las medidas precautorias previas a la aprobación de un subproyecto, al igual que los métodos de verificación y revisión de los subproyectos que se implementen. Igualmente, se detallan los mecanismos y filtros para evitar la ocurrencia de reasentamientos involuntarios, adquisición de tierras y/o limitación de acceso a recursos. Finalmente, el MPRI detalla los instrumentos institucionales de fiscalización y seguimiento de la aplicación de las medidas precautorias.

Este instrumento será utilizado por el personal de la Unidad de Coordinación Nacional (UCN) y por personal de las Unidades Operativas Regionales (UOR), así como las empresas y organizaciones relacionadas con la implementación del proyecto. Además, contribuirá a generar parámetros y referentes que permitan una evaluación más certera y constructiva de las eventuales acciones de afectaciones por concepto de reasentamiento involuntario, adquisición de tierras y/o restricción de acceso a recursos y que contribuya a construir las capacidades del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras como institución ejecutora en estos temas.

El Marco de Política para el Reasentamiento Involuntario se ha diseñado para ser aplicado a todos los subproyectos independientemente de su localización, siempre y cuando genere afectaciones, en el área de cobertura del Proyecto.

## **II. Resumen de la Evaluación Social**

El marco de política de reasentamiento involuntario tiene su punto de partida en la evaluación social. A continuación se presenta un resumen de los resultados más importantes de dicho trabajo:

### **1. Grupos étnicos e idioma**

Los grupos étnicos de las poblaciones pertenecientes a los departamentos de Chuquisaca Oruro, La Paz, Cochabamba son fundamentalmente quechuas y aymaras, mas varios pequeños grupos en el departamento de Pando. Sin embargo, un alto porcentaje de la población masculina es bilingüe. Las mujeres, en cambio, generalmente hablan el idioma materno.

### **2. Organizaciones sociales**

El conocimiento de las formas de organización social, reviste especial importancia en las poblaciones meta; por cuanto el accionar de los comunitarios al interior de su comunidad obedece fundamentalmente a decisiones orgánicas; por tanto, la aceptación o rechazo de los diferentes tipos de mensajes, también pasa por esa instancia.

En los departamentos coexisten, la estructura sindical con la organización tradicional. Las organizaciones originarias, tienen su sistema propio de autoridades.

### **3. Formas de tenencia de la tierra**

Las formas de tenencia y propiedad de la tierra en los municipios meta son dos: Familiar individual y colectiva. La tenencia familiar-individual en varios casos no está debidamente saneada, desde el punto de vista legal. En estos casos, existe, como en todas las propiedades agrícolas individuales, el problema del minifundio; por lo que las parcelas de cultivo son reducidas.

En cuanto a la propiedad colectiva, éstas son de uso comunal, generalmente utilizadas como zonas de pastoreo.

### **4. Condiciones socioeconómicas**

La priorización de los departamentos seleccionados obedece a que las condiciones socioeconómicas en las que la mayoría de la población rural perteneciente a ellos son de alta pobreza. Todos los municipios están identificados con los menores índices en el Mapa de Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria.

El cumplimiento de los indicadores de bienestar en los sectores de vivienda, educación y salud está entre los niveles bajo y medio.

### **III. Objetivos del Instrumento de Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario**

La superación de la pobreza rural requiere la construcción de infraestructura para atender a las crecientes necesidades de una población en aumento. El desarrollo de infraestructura, a su vez, puede requerir la adquisición de tierras y otros bienes que son de propiedad privada. Dicha adquisición puede afectar negativamente el bienestar socioeconómico de las personas cuyos activos sean adquiridos, así como las comunidades en que viven.

Los impactos pueden incluir la reubicación física, la interrupción de los medios de vida, y el potencial de ruptura de comunidades.

El reasentamiento puede tener repercusiones graves que no pueden ser determinados exclusivamente en términos económicos. La ruptura de las relaciones comunitarias establecidas, desarticulación social entre personas que se encuentran en un diferente entorno sociocultural después del reasentamiento, y el trauma psicológico por entrar en un ambiente extraño puede ser grave si los esfuerzos para diseñar e implementar planes de reasentamiento no son sensibles a las necesidades y preferencias de las comunidades.

#### **3.1 Objetivos del Instrumento**

El *Objetivo general* de este instrumento es proporcionar los procedimientos necesarios para asegurar que el Proyecto no incurra en ningún desplazamiento, adquisición de lotes o reasentamiento involuntario. Y, si en el caso extremo se llegase a tener algún tipo de afectación de este tipo, que el Proyecto cuente con las medidas que se tomarán para minimizarlo y compensarlo adecuadamente. Estas medidas se indicaran en el Plan de Reasentamiento a prepararse en caso de afectación.

#### **3.2 Objetivos Específicos:**

- a) Exponer el marco legal existente en materia de reasentamiento involuntario en Bolivia.
- b) Proponer un marco general para atender una eventualidad de reasentamiento involuntario, incluyendo el contenido de un Plan de Acción.
- c) Contar con un procedimiento para la identificación y cuantificación del impacto de las posibles afectaciones en el área de intervención por obras de infraestructura del proyecto.
- d) Asegurar la adecuada comunicación y desarrollo de las consultas con las personas que potencialmente pueden verse afectadas como resultado de la implementación de las obras del proyecto.

- e) Proponer mecanismos para el diálogo y la adecuada compensación a valor comercial de las personas afectadas por el uso de tierra, desplazamiento, o modificación de sus actividades regulares que les proveen sustento y recreación.

### 3.3 Conceptos Aplicables al Reasentamiento

**Adquisición de tierra:** Se presenta cuando un predio privado debe ser adquirido para ser ocupado para la ejecución de Proyecto de interés social, convirtiéndose en un bien público.

**Compensación:** Pago en dinero o especie al que tienen derecho las personas afectadas según lo dispuesto por normas o leyes del gobierno.

**Costo de reposición:** La tasa de indemnización de los bienes perdidos debe calcularse al costo total de reposición, es decir, el valor de mercado de los bienes más los gastos de la transacción y la reubicación de las familias afectadas.

**Censo de afectados:** Registro de todas las unidades sociales directamente afectadas, así como sus condiciones socioeconómicas. El censo y su fecha de corte o momento censal es una actividad de un Plan de Reasentamiento.

**Consentimiento previo, libre e informado:** Su importancia radica en que exhorta a las instituciones gubernamentales y privadas a garantizar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

**Derechos de dominio:** Plenitud de los atributos o poder soberano y absoluto que las leyes reconocen a una persona o propietario de un Bien inmueble para disponer de él, se equipara al Derecho de propiedad.

**Derecho de posesión:** El poseedor es aquel que ejerce actos en forma continua, pública y pacífica por al menos 10 años en el terreno que no está inscrito registralmente por lo cual cuenta con un documento idóneo, que lo acredita como poseedor.

Si bien la legislación boliviana no reconoce el derecho propietario cuando no se cuenta con documentación legal o con asentamientos menores a 10 años, estos

casos serán abordados en base a los lineamientos establecidos en la política de reasentamientos involuntarios del BM.

**Desplazamiento involuntario:**

Se presenta cuando una persona, familia, grupo o actividad económica debe trasladarse obligatoriamente a otro lugar, sin que exista posibilidad de permanecer en el lugar donde habita o donde ejerce la actividad económica.

**Efectos del reasentamiento:**

Los efectos materiales y socioeconómicos directos de las actividades de reasentamiento en las zonas del proyecto y en las áreas donde reside la población de acogida.

**Enajenación voluntaria:** La transmisión voluntaria de un bien inmueble de acuerdo a un contrato civil basado en el consentimiento de las partes, en el que se estipulan los términos del negocio de mutuo acuerdo.

**Expropiación:** Desposeimiento o privación de los derechos de propiedad por la vía judicial, por causa de utilidad pública a cambio de justa indemnización.

**Fecha límite:** Fecha de terminación del censo y del inventario de bienes de las personas afectadas por un subproyecto. Después de la fecha límite no se tendrán derecho a indemnización ni a recibir asistencia para el reasentamiento.

**Grupos vulnerables:** Distintos grupos de personas que puedan ser afectadas de forma desproporcionada debido a actividades relacionadas con las obras de los subproyectos.

**Indemnización:** Justo pago de una compensación por pérdidas o daños sufridos sobre los bienes inmuebles.

**Inmueble:** Unidad individual de terreno con o sin mejoras, física y catastralmente identificable.

**Justa indemnización:** Incluye el pago de precio justo, establecido en referencia al valor de reposición a precio de mercado, por los daños o pérdidas ocasionados, en los bienes inmuebles de las unidades sociales.

**Momento censal:** Es el que se refiere de forma habitual a un hipotético momento (Fecha, Hora, minuto) del censo, como referencia del levantamiento de la información, sobre las Unidades sociales afectadas por el proyecto. Será un único momento y éste define los cortes de determinar a los afectados con quien se va a tratar para la aplicación del MPRI.

**Nivel de afectación:** **Total:** se genera a partir de aquellas actividades que se ejecutan desde el proyecto y que no permite la continuidad en el uso por parte de la unidad social afectada.

**Parcial:** cuando las afectaciones conllevan la desmejora de su uso y goce de una parte de la unidad social. O bien cuando se utiliza en un subproyecto una parte del mismo.

**Temporal:** cuando las afectaciones al bien conllevan la suspensión temporal del uso y goce de una parte de la unidad social, durante la construcción de obras contempladas por un subproyecto.

**Ocupación tradicional:** Se refiere a la ocupación tradicional de tierra y territorio por parte de un pueblo indígena. Por tanto su alcance va más allá de la simple ocupación física de la tierra. Es decir involucra la tenencia, el uso, conservación, el manejo, el usufructo de las tierras, de los recursos naturales y su entorno, también aquellos espacios que están ligados a la tradición cultural como a las actividades de subsistencia.

**Población desplazada:** Son los grupos, comunidades o poblaciones, que residen o trabajan en las áreas requeridas por las obras y que deben trasladarse obligatoriamente.

**Población de acogida:** La comunidad que reside en las áreas donde han de instalarse los reasentados, o en las cercanías de éstas.

**Pueblos indígenas:** El concepto de Pueblos Indígenas reconoce la descendencia de la población, sostiene que la identidad está vinculada a la tierra y el territorio, involucra las normas de convivencia individual y colectiva.

**Precio justo:** Es aquel que se paga de conformidad con la ley y que se calcula en base al valor del mercado, conformado

por el valor del Bien Inmueble y el valor de las mejoras.

**Propietario y/o**

**Posesionario:**

Persona que acredita la propiedad del inmueble con (i) documentos inscritos en los Registros públicos, (ii) documento notarial y (iii) documento de fecha cierta, además de ocupar el inmueble. De igual forma, aquel que acredita la posesión del inmueble aun sin un registro/titulación oficial.

**Reasentamiento:**

Es el proceso mediante el cual se apoya a las personas desplazadas para restablecer los niveles de vida que tenían antes del desplazamiento.

**Registro Público:**

Institución pública cuya función es el registro de la propiedad mueble e inmueble.

**Rehabilitación:**

El restablecimiento de medios de subsistencia, condiciones de vida y sistemas sociales. Las unidades sociales pueden ser clasificadas por tenencia (propietario, arrendatario, usufructuario, tenedor, ocupante), uso (vivienda, industria, comercio, servicio) y residencia (si habita o no en el inmueble). En un inmueble puede habitar más de una unidad social.

**Servidumbre:**

Restricción o limitación al derecho de propiedad de privados o entidades públicas o autónomas, impuesta como consecuencia de una Concesión, Licencia o Licencia Provisional.

**Subproyectos:**

Conjunto de obras y actividades que se realizarán para cada uno de las fases o componentes del proyecto, que contribuyen a su cumplimiento y que son parte integrante mismo.

**Tierras originarias:**

Son aquellas tierras designadas a cada pueblo indígena.

**Unidad social:**

Se entiende por Unidad Social las personas que tienen derechos sobre un inmueble residan o no en él, las personas que residen y las industrias, comercios y establecimientos de servicio que desarrollan su actividad económica en un predio. Las Unidades Sociales pueden ser clasificadas por tenencia (propietario, arrendatario, usufructuario, tenedor, ocupante), uso (vivienda, industria, comercio, servicio) y residencia (si habita o no en el inmueble). En un inmueble puede habitar más de una unidad social.

## **IV. Objetivos y Descripción del Proyecto**

### **4.1. Objetivo del Proyecto**

El Objetivo de Desarrollo del Proyecto (PDO) es mejorar el acceso a infraestructura y servicios básicos sostenibles para las comunidades rurales más desfavorecidas de algunos de los municipios más pobres de Bolivia. Se entiende por Infraestructura principalmente a las inversiones productivas a nivel comunitario y a nivel familiar no comercial. Esto se logrará mediante un proceso participativo en el que las comunidades rurales potenciadas identificarán, prepararán, implementarán y mantendrán subproyectos de desarrollo que respondan a sus prioridades, partiendo del enfoque del desarrollo impulsado por la comunidad.

### **4.2 Descripción del Proyecto**

El proyecto busca trabajar con 750 comunidades nuevas, tanto en los actuales 48 municipios y 21 nuevos municipios de Oruro, La Paz, Cochabamba y Chuquisaca y 14 nuevos municipios en el departamento de Pando. Los fondos permitirán que el proyecto incluya alrededor 195 subproyectos en 150 comunidades de los 14 municipios vulnerables en el Departamento de Pando, situado en el Ecosistema de la Amazonía.

El PICAR apoyará una nueva ronda de financiación a las comunidades, que ya recibieron subvenciones, con el fin de consolidar el acceso a la infraestructura y los servicios, mejorar la toma de decisiones participativa, y fortalecer su capacidad de gestión de proyectos y la operación y mantenimiento. ~~Por lo tanto,~~ con esta, modalidad se estima llegar a 120 comunidades con desempeño positivo, con una contribución de contrapartida del 20 por ciento.

En el área de cobertura de los nuevos municipios de las regionales de Altiplano, Valles y el que corresponde a la región Amazónica, mantendrá la modalidad de financiamiento y criterios de elegibilidad que se establecieron en la primera fase del PICAR.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras continuará con la responsabilidad general de la implementación del proyecto a través de la unidad desconcentrada EMPODERAR - PICAR, que es la unidad de ejecución del proyecto. PICAR, tiene una capacidad demostrada en la ejecución del proyecto. PICAR mantendrá sus unidades existentes centrales y regionales, y además se establecerá una nueva unidad en Pando.

El proyecto propuesto busca alcanzar su objetivo de desarrollo a través de la implementación de tres componentes principales se describen a continuación:

### **Componente 1: Desarrollo de capacidades de la comunidad**

Comprende el financiamiento destinado a asistencia técnica, capacitación y desarrollo de capacidades para comunidades y organizaciones comunitarias con el fin de que logren la capacidad y la autoridad para identificar e implementar las inversiones comunitarias financiadas dentro del componente 2.

Este componente financia: a) la prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación y apoyo al fortalecimiento institucional de las comunidades beneficiarias, y b) la prestación de servicios de asistencia técnica limitada a las entidades locales en los municipios participantes para apoyar y supervisar la planificación y ejecución de los Sub proyectos de inversión comunitaria y para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas pertinentes.

### **Componente 2: Inversión en el desarrollo impulsado por la comunidad**

Destinado a otorgar financiamiento no reembolsable para inversión comunitaria a comunidades beneficiarias. Los Sub proyectos son propuestos por las comunidades rurales para responder a las prioridades identificadas por ellas mismas; dicha identificación se realiza mediante la metodología de Planificación Participativa Comunitaria (PPC), la que es aplicada por las Entidades Ejecutoras (empresas contratadas por el PICAR) para levantar esta información mediante talleres de al menos dos días de duración. En dichos talleres las comunidades priorizan necesidades, esbozan presupuestos y deciden el o los Subproyectos que se demandarán al PICAR.

Las comunidades deben cofinanciar mínimamente el 10% del costo del Sub proyecto demandado (lo que puede hacerse en especie). El presupuesto total no debe superar los \$US 40.000 o \$US 1.000 por familia. En el caso de proyectos específicos de mujeres, el presupuesto referencial es de \$US 500 por familia no debiendo superar los \$US 20.000.

### **Componente 3: Coordinación, seguimiento y evaluación**

Este componente financiará la conformación, funcionamiento y equipamiento de EMPODERAR del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), sus costos de mantenimiento de equipos, seguros, servicios y alquiler de oficinas, y seguros de salud. También se incluye en este componente los costos de sistemas de Monitoreo y Evaluación, encuestas de evaluación de satisfacción de los beneficiarios, auditorías financieras y evaluaciones externas de medio término y de cierre.

#### **4.3 Cobertura geográfica**

El PICAR tiene una cobertura de 83 municipios rurales con alta vulnerabilidad, en 5 departamentos del país, incorpora en su alcance a 3 pisos agroecológicos (altiplano, valles y amazonia).

## Marco de Reasentamiento Involuntario

Los municipios comprendidos en la cobertura del Proyecto son determinados de acuerdo al grado de Vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria. Partiendo de criterios explícitos y transparentes como: (i) índice de Vulnerabilidad a la Seguridad Alimentaria - VAM de categoría 3 a nivel comunitario y (ii) el índice de prevalencia de la extrema pobreza (cuando más del 40 % de la población vive en extrema pobreza, según la medición de las Necesidades Básicas Insatisfechas). El Proyecto ha seleccionado una lista de Municipios.

Los municipios de cobertura del PICAR son:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS			
	N°	MUNICIPIOS ACTUALES	N°	MUNICIPIOS NUEVOS (MISMO NIVEL DE VULNERABILIDAD)
COCHABAMBA	1	AIQUILE	1	CAPINOTA
	2	PASORAPA	2	SICAYA
	3	ANZALDO	3	ARQUE
	4	SACABAMBA	4	BOLIVAR
	5	MIZQUE	5	TACOPAYA
	6	VILA	6	TAPACARI
	7	ALALAY	7	INDEPENDENCIA
		8	POCONA	
CHUQUISACA	8	AZURDUY	9	POROMA
	9	TARVITA	10	SAN LUCAS
	10	ZUDAÑEZ	11	VILLA CHARCAS
	11	PRESTO	12	INCAHUASI
	12	MOJOCOYA	13	CULPINA
	13	ICLA		
	14	PADILLA		
	15	TOMINA		
	16	SOPACHUY		
	17	VILLA ALCALA		
	18	EL VILLAR		
	19	TARABUCO		
	20	YAMPARAEZ		
	21	VILLA SERRANO		
LA PAZ	22	CORO	14	CALACOTO
	23	SANTIAGO DE CALLAPA	15	AYO
	24	LURIBAY	16	SAPAHAQUI
	25	YACO	17	CAIROMA

## Marco de Reasentamiento Involuntario

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS			
	N°	MUNICIPIOS ACTUALES	N°	MUNICIPIOS NUEVOS (MISMO NIVEL DE VULNERABILIDAD)
	26	MALLA		
	27	COLQUIRI		
	28	ICHOCA		
	29	SICA		
	30	UMALA		
	31	PEDRO CURAHUARA		
	32	PAPEL PAMPA		
	33	CHACARILLA		
ORURO	34	CARACOLLO	18	SANTIAGO DE ANDAMARCA
	35	EL CHORO	19	PAMPAS AULLAGAS
	36	SORACACHI	20	SALINAS DE GARCÍ MENDOZA
	37	CORQUE	21	CHIPAYA
	38	CHOQUECOTA		
	39	CURAHUARA DE CARANGAS		
	40	TURCO		
	41	CRUZ MACHACAMARCA DE		
	42	TOLEDO		
	43	EUCALIPTUS		
	44	BELEN DE ANDAMARCA		
	45	SAN PEDRO DE TOTORA		
	46	HUAYLLAMARCA		
	47	MACHACAMARCA		
48	POOPO			
PANDO	1		22	BOLPEBRA
	2		23	PORVENIR
	3		24	BELLA FLOR
	4		25	FILADELFIA
	5		26	PUERTO RICO
	6		27	EL SENA
	7		28	SANTA ROSA DEL ABUNÁ
	8		29	INGAVI
	9		30	SAN PEDRO (CONQUISTA)
	10		31	SAN LORENZO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS			
	N°	MUNICIPIOS ACTUALES	N°	MUNICIPIOS NUEVOS (MISMO NIVEL DE VULNERABILIDAD)
	11		32	SANTOS MERCADO
	12		33	VILLA NUEVA (LOMA ALTA)
	13		34	PUERTO GONZALO MORENO
	14		35	NUEVA ESPERANZA

Los municipios de cobertura del PICAR se caracterizan por contar con una población prioritariamente rural - 92% de su población vive en centros urbanos o comunidades con poblaciones menores a los 2000 habitantes – donde el 95.86% de sus habitantes tiene como idioma materno auto identificado como nativo.

## V. Política de Reasentamiento Involuntario OP/BP 412.

### 5.1 Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario

La Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario del BM tiene los siguientes objetivos generales:

- i. En la medida de lo posible, los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño del proyecto.
- ii. Cuando el reasentamiento resulte inevitable, las actividades de reasentamiento se deben concebir y ejecutar como una oportunidad para desarrollar programas de desarrollo sostenible, que proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el proyecto pueden participar en los beneficios del mismo.
- iii. Es preciso desarrollar consultas con las personas desplazadas y darles la oportunidad de participar en la planificación y ejecución de los programas de reasentamiento.
- iv. Se debe ayudar a las personas afectadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida o, al menos, devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del proyecto.

La Política del Banco Mundial referida al Reasentamiento Involuntario (OP/BP 4.12) se activa cuando se da al menos una de las siguientes condiciones que generan efectos adversos en los ámbitos económicos y sociales, tales como: i) el desplazamiento o la pérdida de vivienda, ii) la pérdida o la limitación de acceso a los bienes, y iii) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia debido a la implementación de un subproyecto, incluyendo en éstos, aquellas que limiten que los afectados tengan que trasladarse a otro

## Marco de Reasentamiento Involuntario

lugar o no, por lo que se contemplan medidas de mitigación. La política no aplica las controversias entre particulares en los proyectos sobre concesión de títulos de propiedad sobre la tierra.

En este sentido, para el caso del PICAR se considera en el tema de reasentamiento involuntario que la afectación de una porción de suelo puede tener impactos diversos dependiendo del área y/o lugar y de la disponibilidad de tierra arable. El inmovilizar parte de un terreno agrícola, tiene sin duda mayor impacto que en zonas de minifundios, en donde el perder por ejemplo 10 metros cuadrados de terreno cultivable. La afectación de un minifundio en un porcentaje de alrededor del 10% tendría consecuencias empobrecedoras y degradantes de la calidad de vida de sus ocupantes porque las tierras de minifundios se encuentran degradadas por la sobreexplotación agrícola y la baja productividad.

Otro de los problemas que puede presentarse, es la afectación por perjuicio en el uso de la tierra, si bien un subproyecto puede ocupar una reducida extensión de terreno, el perjuicio puede ser importante por la localización de la afectación, si las obras se construyen en zonas que limitan el uso de la parcela. Por ejemplo, cuando la construcción de una obra en medio de la parcela puede impedir el paso de los bueyes o tractor.

La Salvaguarda de Reasentamiento Involuntario, se aplica a todos los componentes del proyecto, que incluyan dentro de sus actividades la construcción de algún tipo de obras de infraestructura que sea ejecutada con fondos del proyecto.

Según sea la magnitud de las afectaciones, la salvaguarda exige que los prestatarios preparen los siguientes instrumentos: un Plan de Reasentamiento o un Plan de Reasentamiento Abreviado (cuando las afectaciones son mínimas, menos de 20 personas afectadas) o un Marco de Políticas de Reasentamiento en el caso de inversiones sectoriales en donde las afectaciones pueden ser mayores o no conozcan.

En este caso se presenta un Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario que es el instrumento indicado cuando un Proyecto que involucran inversiones y se necesita preparar filtros para compensar la adquisición de tierras, desplazando parcial o totalmente personas y/o limitando el acceso algún tipo de recurso.

El instrumento contempla las siguientes medidas:

- i) se le informe a las personas que pudieran ser afectadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento;
- ii) se les consulte y se les dé a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables de reasentamiento;
- iii) se les otorgue una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total comercial, no catastral de reposición por las pérdidas de activos atribuibles directamente al proyecto,

## Marco de Reasentamiento Involuntario

- iv) cronograma y
- v) presupuesto.

Seguidamente, se introducen los principios básicos de la Política Operacional OP/BP 4.12 de Reasentamiento Involuntario del BM.

- a) **Minimizar el desplazamiento de población.** Todos los impactos negativos del desplazamiento involuntario deben evitarse.
- b) **Restablecimiento de condiciones socioeconómicas.** El reconocimiento en dinero no constituye por sí solo una solución a los impactos del reasentamiento, ni garantiza el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados. Por ello se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento para asistir a la población desplazada en el restablecimiento de sus condiciones.
- c) **Equidad.** Las soluciones de reasentamiento deben responder a los impactos causados por el desplazamiento.
- d) **Comunicación.** Los propietarios y residentes de los predios requeridos recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos y deberes y el estado en el que se encuentra su proceso
- e) **Consulta.** las unidades sociales que se deban afectar serán consultadas sobre las alternativas de reasentamiento y los planes que se formulen.

En la medida en que la población afectada sea consultada y ésta haya dado su consentimiento a la afectación del subproyecto, la solución de conflictos por posibles impactos con reasentamientos involuntarios. En tal sentido la consulta genera espacios que permiten el afloramiento de posibles problemas e impactos y las posibles resoluciones de conflicto y o prevenciones.

- f) **Transparencia.** Todo el proceso de adquisición de predios y reasentamiento será difundido y validado de tal manera que sean conocidos por todos los participantes.
- g) **Celeridad.** Las entidades responsables de la ejecución de las acciones y actividades relacionadas con los reasentamientos asignará los recursos físicos, humanos, administrativos y financieros necesarios para su ejecución en los tiempos previstos.
- h) **Excepcionalidad.** Los reasentamientos solo serán determinados después de agotar las alternativas viables y legales para evitarlo.
- i) **Participación.** Las personas particulares potencialmente afectables, deben participar en las decisiones que les afecten directamente y ser informadas en todas las etapas de aplicación de la afectación.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

- j) **Concordancia.** Se ofrecerán y otorgarán soluciones de compensación acordes con el grado de impacto o afectación.
- k) **Igualdad.** Las personas afectadas deben ser tratadas en igualdad de condiciones.

## VI. Diagnóstico Legal e Institucional

Se presenta a continuación un diagnóstico de los aspectos legales e institucionales relacionados con la temática, con el fin de proponer sobre la base de este análisis, los procedimientos que permitan cumplir tanto con la legislación nacional, como con las políticas del Banco Mundial.

El marco jurídico, a nivel internacional y nacional, regula la expropiación y el reasentamiento de manera puntual, coincidiendo en cuatro características básicas:

- (a) Por causa de un propósito público;
- (b) De una manera no discriminatoria;
- (c) Mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización; y
- (d) Con apego al principio del debido proceso de conformidad con la Ley de Expropiaciones.

A partir del orden jerárquico de las fuentes formales del derecho en Bolivia, la Constitución Política se presenta como la máxima norma, luego las Leyes y actos con valor de ley, los Decretos del Poder Ejecutivo.

### 6.1 Normativa Nacional

#### a. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009

La Constitución Política del Estado, garantiza la propiedad privada como norma general y permite la expropiación como una excepción, únicamente por motivos de utilidad pública e interés social, previo el reconocimiento de una indemnización por los perjuicios ocasionados, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado invocando razones de justicia equidad.

Artículo 30, Inciso 25: Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401, Inciso I: La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

#### b. Decreto Ley Nº 12760, Código Civil. Art. 105

La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa, esta figura se aplica tanto a la propiedad privada como a la propiedad municipal. Art. 108 (Expropiación) en cuanto a la expropiación, la propiedad debe cumplir una utilidad pública e incumplir una función social, para poder proceder a esta figura.

**c. Ley N° 1551 de Participación Popular, de 20 de abril de 1994 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23813 de 30 de junio de 1994.**

Mediante la ley de participación, se transfiere a los Gobiernos Municipales a título gratuito los derechos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, y mediante el Art. 13 se determina ampliar las competencias los Gobiernos Municipales establecidas en el Art. 9 de Ley N°2028, facultando a través del inc. j) “Dotar y construir infraestructura en educación cultura, salud, deporte, caminos vecinales y saneamientos básicos”

**d. Ley de Municipalidades N° 2028**

Artículo 8: Competencias Territoriales. El Gobierno Municipal tiene como competencias (i) Reubicar, luego de un proceso técnico – administrativo – jurídico, sin que medie expropiación ni compensación alguna, el uso de los inmuebles destinados a vivienda, comerciales, industriales o de cualquier otro carácter, que no cumplan y afecten al plan de ordenamiento urbano y territorial, la norma del uso del suelo o cuando el interés público así lo aconseje; (ii) Demoler las construcciones que no cumplan con la normativa de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales. (Art. 8)

Artículo 122: Expropiaciones. Esta Ley expresamente faculta a los Gobiernos Municipales para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados dentro del ámbito de su jurisdicción, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por 2/3 que especifique con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación.

Artículo 123: Avalúo o Justiprecio. Estipula que “el monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o, en su caso, establecido por la autoridad competente, previo avalúo pericial. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. El valor de todas las expropiaciones dispuestas deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión.

Artículo 124: En los casos de resistencia a la expropiación o incomparecencia del propietario del bien expropiado al emplazamiento para la suscripción de la minuta o escritura pública de transferencia forzosa, el Juez de Partido de turno en lo Civil la suscribirá a nombre del propietario renuente, previo trámite en la vía voluntaria.

Artículo 125: Se establece un plazo de 2 años a partir de la promulgación de la Ordenanza de declaratoria de necesidad pública para efectivizar la expropiación.

**e. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715 (de 18 de octubre de 1996)**

En su Título XIV define las condiciones y procedimientos para expropiar tierras rurales, señalando que la expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total. También se definen las causas de utilidad pública, la indemnización, los procedimientos, la inscripción en derechos reales y el régimen hipotecario.

Artículo 3: Garantías Constitucionales

- a. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria privada en favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con la Constitución Política del Estado, en las condiciones establecidas por las leyes agrarias y de acuerdo a las leyes.
- b. Se garantiza la existencia del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunitarias, cooperativas y otras formas de propiedad privada. El Estado no reconoce el latifundio.
- c. Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus Tierras Comunitarias de Origen. La denominación de Tierras Comunitarias de Origen comprende el concepto de territorio indígena, de conformidad a la definición establecida en la parte II del Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991.
- d. Los títulos de Tierras Comunitarias de Origen otorgan en favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias la propiedad colectiva sobre sus tierras, reconociéndoles el derecho a participar del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en ellas.
- e. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en Tierras Comunitarias de Origen se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en las normas especiales que los regulan.
- f. Las Tierras Comunitarias de Origen y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas, enajenadas, gravadas embargadas, ni adquiridas por prescripción. La distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las Tierras

## Marco de Reasentamiento Involuntario

Comunitarias de Origen y comunales tituladas colectivamente se registrará por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres.

- g. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, en relación a los pueblos indígenas y originarios, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional.

El artículo 41 identifica los siguientes tipos de predios: a) Solar campesino, b) Pequeña propiedad, c) Propiedad Comunitaria (propiedad colectiva campesina), d) Tierras Comunitarias de Origen (TICOs), e) Mediana Propiedad, f) Empresa Agrícola.

Tipo de Propiedad	Descripción	Características
Solar Campesino	Lugar de residencia del campesino y su familia.	No se puede dividir, ni embargar. En la medida en que no lo prohíbe la Ley, se puede vender. No paga impuesto a la tierra.
Pequeña Propiedad	La que trabaja personalmente el campesino y su familia.	No se puede dividir, ni embargar. En la medida en que no lo prohíbe la Ley, se puede vender. No paga impuesto a la tierra.
Propiedades Comunitarias	Tierras tituladas colectivamente a comunidades para su subsistencia.	No se pueden vender, ni dividir, ni embargar. No pagan impuesto a la tierra.
Tierras Comunitarias de Origen o Territorio Indígena Originario Campesino	Lugar donde viven las comunidades, pueblos indígenas y campesinos según sus formas de organización económica y cultural.	No se pueden vender, ni dividir, ni embargar. No pagan impuesto a la tierra.
Mediana Propiedad	Propiedad donde a través de asalariados y maquinaria se produce principalmente para el mercado.	Puede ser vendida, hipotecada y por tanto, embargada. Paga impuesto a la tierra.
Empresa Agrícola	Propiedad donde existen inversiones, asalariados, y maquinaria moderna para la producción en función del mercado.	Puede ser vendida, hipotecada y por tanto embargada. Paga impuesto a la tierra.

Artículo 42: Definición de Expropiación y Datos. Según la Ley 1715, las tierras fiscales “serán dotadas comunitariamente o adjudicadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales, con base a los planes de uso de suelo y a la capacidad de uso mayor de la tierra, certificada por la Superintendencia Agraria o la Superintendencia Forestal, según la vocación de las mismas, y a otros instrumentos técnicos de carácter público relativos a su vocación”.

Son, en consecuencia, dos las modalidades que la Ley INRA establece para la distribución de tierras fiscales: la dotación y la adjudicación (o compra).

**f. Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria N° 3545 (de 28 de noviembre de 2006) Reglamento de la Ley 3545, Decreto Supremo N° 29215 (2 de agosto de 2007)**

La Ley N° 3545, al promover la reconducción comunitaria de la propiedad agraria, define y precisa los procedimientos bajo los cuales se revierte a dominio del Estado las propiedades que no cumplen con la Función Económico-Social, incluyendo en su Artículo 33 y siguientes aquellos que afectan a la pequeña propiedad/

A esta situación se suma el reconocimiento, en el Artículo 16 de la Ley 3545, de la función de conservación y protección de la biodiversidad como causales de reversión de tierras, lo cual puede tener incidencia en la aplicación del proyecto, toda vez que se contempla que dichas funciones sustenten diversas actividades de valorización y aprovechamiento de los recursos locales, fortaleciendo y diversificando las alternativas de las comunidades locales para su desarrollo.

**g. Código Civil**

Artículos 105 y 106: Propiedad. Dispone que la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. Agrega que la propiedad debe cumplir una función social.

*Posesión.* Señala que es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la atención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador.

En lo que se refiere a la expropiación establece que ésta sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

- Por causa de utilidad pública
- Cuando la propiedad no cumple una función social.

La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

#### **h. Ley de Expropiación por Utilidad Pública**

Claramente deja establecido que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla.
- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- Pago del precio de la indemnización (Art. 1)

Justiprecio. Declarada la necesidad de ocupar el todo o parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar a su dueño la expropiación. (Art. 7)

Esta ley tiene la particularidad de aclarar que “los tutores, como maridos y demás poseedores impedidos para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos indicados, sin perjuicio de asegurar, con arreglo a las leyes, las cantidades que reciban por precio de indemnización, a favor de sus menores o representados.” (Art. 6)

#### **i. Reglamento General de Aguas (Decreto de 08 - 09 - 1879 elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1906)**

Servidumbre de Acueducto. Este reglamento establece el régimen de dominio público de las aguas, las servidumbres en materia de aguas, entre ellas la de acueducto estableciendo que “puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción de aguas destinadas a algún servicio público que no exija la formal expropiación del terreno. Puede imponerse también la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en los casos siguientes: entre otros: evasión o salida de aguas procedentes de alumbramientos artificiales y salidas de aguas corrientes y drenajes. Las servidumbres las decretará el Gobierno Municipal.

### **6.2 Marco Legal Internacional**

La comunidad internacional ha encontrado en la figura de la protección de los derechos humanos, la forma idónea de tutelar los derechos de los sectores más vulnerables de la población, que por razones forzosas de índole público, se ven obligados a desplazarse de sus residencias habituales.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

En el ámbito internacional se ha trabajado arduamente por la lucha y la defensa de los derechos humanos. Por diversas causas en el mundo, como conflictos sociales y armados, cambio de uso de suelo, pérdida de oportunidades de trabajo, construcción de nuevas obras etc., existen desplazamientos involuntarios, en la mayoría de los casos estos desalojos impactan en mayor medida a grupos minoritarios, a poblaciones en pobreza y con alto grado de vulnerabilidad.

La comunidad internacional ha señalado algunos requisitos indispensables para la realización de reasentamientos forzados a fin de evitar situaciones que atenten contra la supervivencia, la seguridad, la desigualdad, la dignidad, la libertad y la identidad de las personas y de los grupos que se ven afectados por esta situación, así como el deterioro de los derechos de acceso a los recursos sociales básicos y el deterioro de derechos ambientales y sociales.

Esos requisitos y pilares básicos que se han definido en diferentes instrumentos internacionales, prohíben el traslado involuntario si éste deriva en familias sin hogar o con menor calidad de vida, y le ha ordenado a los Estados adoptar medidas de protección plena contra los desalojos forzados, para que los que han sido privados de su hogar por causa del desarrollo, sean realojados en condiciones suficientes, adecuadas y coherentes con sus necesidades y deseos, tras la celebración de negociaciones satisfactorias para las personas afectadas.

El derecho internacional promueve normas que prohíben el traslado involuntario y forzoso, ya que éste tiende a incrementar la pobreza y vulnerabilidad de los hogares afectados. Por ende, la mayoría de los Estados han aceptado el establecimiento de garantías mínimas para el cumplimiento del respeto a la dignidad humana, y la preservación de ecosistemas estratégicos para lograr el ejercicio de un orden justo en el desplazamiento.

A continuación se presenta la base de la normativa internacional con respecto al tema:

- a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 de las Naciones Unidas (UN, por sus siglas en inglés), Artículos 17, 22 y 25.
- b. La Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica 1972, de la Organización de Estados Americanos (OEA).

### **a. Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

La organización de las Naciones Unidas en su Declaración de Derechos Humanos se ha manifestado con respecto a los principios que garanticen los derechos de las personas desplazadas. A continuación se exponen las normas que protegen los derechos de afectados por los desplazamientos involuntarios:

## Marco de Reasentamiento Involuntario

- i. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra reasentamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual (UN, Principio # 6).
- ii. Se encuentran prohibidos internacionalmente los reasentamientos arbitrarios en caso de proyectos en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial (UN, Principio # 6).
- iii. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no exista ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos (UN, Principio # 7).
- iv. Las autoridades responsables del desplazamiento se aseguran en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y que no se separan a los miembros de la misma familia (UN, Principio # 7).
- v. Se buscará contar siempre con el consentimiento libre e informado de los desplazados (UN, Principio # 7).
- vi. Las autoridades competentes tratarán de involucrar a las personas afectadas en particular las mujeres en la planificación y gestión de su reasentamiento (UN, Principio # 7).
- vii. El desplazamiento no se llevará a cabo de tal manera que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad, y seguridad de los afectados (UN, Principio # 8).
- viii. Se deberán adoptar medidas adecuadas para facilitar a los futuros reasentados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y reasentamiento (UN, Principio # 7).

### **b. Organización de Estados Americanos**

La Convención de San José de Costa Rica de la Organización de Estados Americanos (OEA) establece que: toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar el uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto, mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra reasentamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual (UN, Principio # 6).

Establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar el uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas en la ley. (Art. 21).

### 6.3 Comparación del Marco legal nacional con la Política Operacional OP 4.12 del Banco Mundial.

La legislación boliviana no aborda el tema de reasentamientos en forma específica y no se cuenta en sí con una política de reasentamiento ni autoridades asignadas a la materia. Para que se cuente con claridad y uniformidad en la aplicación normativa para la realización de afectaciones, dado que el Gobierno de Bolivia firmara un Convenio de Crédito con la Asociación Internacional de Fomento (AIF – Banco Mundial) a ser aprobado mediante Ley del Estado Plurinacional, serán disponibles fondos que serán empleados para cofinanciar Subproyectos elegibles, se deben aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009) que en su Artículo 17 (Convenios de Financiamiento Externo) establece que "*cuando las contrataciones públicas sean realizadas en el marco de convenios de financiamiento externo, refrendados mediante Ley, se regularán por la normativa y procedimientos establecidos en el presente Decreto Supremo, salvo lo expresamente previsto en dichos convenios*", por tanto en aplicación de esta disposición, es preciso establecer en los documentos contractuales el compromiso de las instituciones públicas y privadas involucradas en la ejecución de los Subproyectos (PICAR, Empresas contratistas y otros) que para realizar cualquier afectación se debe aplicar necesariamente el presente documento y la Política Operacional 4.12 del Banco Mundial.

Comparación y Superación de incompatibilidades		
Normativa Nacional	Norma OP 4.12	Comentario
El derecho nacional solamente reconoce derechos de propiedad después de 10 años de posesión.	Se reconoce el derecho a compensación en casos de afectación con independencia del modo de tenencia	Los afectados deben ser compensados si pueden demostrar derecho de posesión por aval municipal o antigüedad reconocida por la comunidad
En ámbito municipal se establece que los gobiernos municipales pueden imponer "Limitaciones al Derecho de Propiedad" que pueden ser:  1. Restricciones administrativas y	Impactos considerados de la política, párrafo 3, inciso a) la privación involuntaria de tierras, que a su vez, origina el desplazamiento o la pérdida de vivienda; la pérdida de los bienes o al acceso a los bienes, o la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los	Para superar esta incompatibilidad, las comunidades campesinas indígenas originarias, con el apoyo del PICAR, de manera previa a la presentación de un Subproyecto deben proceder al saneamiento legal de los predios que se requieran, como parte del proceso de prefactibilidad.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

<p>2. Servidumbres Públicas, que no comprometen al Gobierno municipal al pago de indemnización alguna, por ser impuestas en razón del interés público.</p>	<p>afectados deban trasladarse a otro lugar o no.</p>	<p>En este sentido, en los documentos contractuales del PICAR con las comunidades campesinas indígenas originarias se debe establecer con claridad este requisito.</p>
<p>La Constitución, establece en cuanto a los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos que los mismos tienen derecho a ser consultados con procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones.</p> <p>Por su parte la Ley de Procedimiento Administrativo N°. 2341, establece el derecho de los particulares a participar en un procedimiento ya iniciado cuanto afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos y una serie de procedimientos y mecanismos que la autoridad pública debe cumplir para no vulnerar los intereses y derechos de los administrados.</p>	<p>Medidas requeridas</p> <p>Para atender los impactos a que se hace referencia el párrafo 3 la política de reasentamiento, el prestatario debe preparar un plan de reasentamiento o un marco de política de reasentamiento que contemple lo siguiente:</p> <p>El marco de política de reasentamiento debe incluir medidas destinadas a garantizar que las personas desplazadas sean:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) informadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento;</li> <li>ii) consultadas y que tengan la posibilidad de elegir entre las distintas opciones de reasentamiento viables técnica y económicamente,</li> <li>iii) indemnizadas rápida y efectivamente por las pérdidas de bienes atribuibles al proyecto directamente, a costo total de reposición.</li> </ul>	<p>La normativa nacional no establece específicamente los procedimientos ni el marco dentro del cual los entes ejecutores de los subproyectos deben desarrollar sus acercamientos y negociaciones con el objetivo de obtener un acuerdo para la constitución de servidumbres voluntarias, por lo que el presente Marco determina los mismos y su aplicación debe hacerse vinculante para los Entes Ejecutores a través de los documentos contractuales del PICAR con los mismos.</p>
<p>En cuanto a expropiaciones, la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública establece que el justiprecio incluye el justo valor de la propiedad y los daños y perjuicios que pueda causar a su dueño la expropiación. Asimismo la Ley de</p>	<p><i>Asistencia al afectado.</i> El “costo de reposición” es el método de valoración de bienes que ayuda a determinar el monto suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los</p>	<p>Las comunidades campesinas indígenas originarias deben proceder de manera previa a la presentación del subproyecto al PICAR a realizar todas las acciones y medidas administrativas pertinentes para contar con la propiedad y tenencia legal de los predios requeridos.</p> <p>Para ello deben llenar el</p>

Municipalidades establece que el justiprecio será el acordado entre partes o en su caso establecido por la autoridad competente, previo avalúo pericial.	bienes (definición detallada del costo de reposición por definir).	Formulario de Saneamiento Legal de Predios
--	--	--

## VII. Componentes que pueden ocasionar afectación

En el PICAR solamente acciones del Componente 2: Inversión en el desarrollo impulsado por la comunidad podrían ocasionar afectaciones por concepto de restricción involuntaria a recursos, desplazamiento, reasentamiento o privación involuntaria de tierras, que daría como resultado:

- i. La pérdida de la vivienda
- ii. La pérdida de los activos o del acceso a los activos
- iii. La pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no
- iv. La afectación a las condiciones sociales y económicas de los hogares afectados.

La consulta realizada en la evaluación social del Departamento de Pando, identificaron una serie de subproyectos que pueden traer como consecuencia el desplazamiento o reasentamiento involuntario. En realidad el impacto esperado se anticipa que se encuentre relacionado a la adquisición de porciones relativamente pequeñas de terrenos para dar paso a pequeñas obras de infraestructura. De igual manera algunos subproyectos puedan traer como consecuencia la limitación de acceso recursos naturales y que por ende terceras personas pudieran verse afectados.

<b>Posibles afectaciones</b>		
<b>Tipología</b>	<b>Sub Tipología</b>	<b>Observaciones</b>
Vial	Mejoramiento de caminos	Probable afectación en caso de ensanches de plataformas y curvas en propiedad privada
	Construcción de puentes peatonales	probable afectación en el lugar donde se emplazan las obras
	Construcción o mejoramiento de puentes vehiculares	probable afectación en caso de que la ubicación del puente no sea en el eje del camino

Saneamiento	Construcción y/o mejoramiento de sistemas de agua potable	En caso de que las tuberías o fuente de toma afecten los terrenos privados
Riego	Mejora y/o ampliación de sistemas de riego	En caso de que las tuberías o fuente de toma afecten los terrenos privados
	Construcción de atajados	Probable afectación al realizar en terrenos privados
	Construcción de pequeñas presas	Posible afectación si no se cuenta con documentación legal que garantice la propiedad comunal.

Serán elegibles para compensación las personas afectadas con derecho de posesión demostrable con independencia del tipo de tenencia que tengan sobre la tierra. No se esperan conflictos por reconocimiento de derechos de posesión, socialmente las comunidades avalan la antigüedad de posesión.

### 7.1. Tipos de afectación

Conforme a la descripción de las categorías de subproyectos, los reasentamientos involuntarios se producirían por situaciones con las siguientes características:

1. La construcción de caminos vecinales municipales es de necesidad y utilidad pública, por lo que su establecimiento posibilita la afectación de derechos de vía, por ejemplo. áreas de terreno y en consecuencia la limitación de derechos de particulares e incluso de derechos públicos de algunas comunidades, todo en beneficio de una obra cuyo beneficio es general.
2. Por otra parte, se debe considerar que la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece que los caminos puentes, aires de río y otros son bienes de dominio público. Si estos bienes se encuentran o pasan por propiedad privada, debe primar el interés y necesidad colectiva para garantizar su uso, aplicando las medidas de compensación necesaria. (marco legal nacional)
3. Los subproyectos podrían afectar pequeñas porciones de tierras o terrenos como consecuencia de la construcción de obras de

## Marco de Reasentamiento Involuntario

infraestructura, como ser obras de protección, consolidación, retención (diques), obras de centralización y de conservación de suelos en tierras de uso comunitario o público, obras o instalaciones obras de manejo y control hidráulico, Construcción de canales e infraestructura de riego, construcción de mercados, ferias, telecentros y otras.

4. La rehabilitación de caminos rurales en los cuales puede ser necesario el manejo de quebradas, vertientes y torrenteras que requerirán la construcción de vertederos y otras obras de control para preservar y proteger los caminos y carreteras frente al deterioro causado por afluentes y vertientes. Dichas construcciones pueden tener como consecuencia la transformación de porciones de terreno con uso agrícola, de pastoreo y otros usos en áreas inutilizables. Para este tipo de obras debe primar la aplicación de la Ley de Municipalidades en su Art. 85 y la Ley General de Aguas en cuanto al dominio público sobre torrenteras, riachuelos, taludes, vertientes y otros bienes

A manera de guía se describen en el siguiente cuadro las posibles afectaciones que podría ocasionarse.

<b>Afectaciones</b>		
Variables que determinan la afectación	Afectación	Categorías
Afectación parcial del lote	Pérdida parcial del inmueble	Propietarios o poseionarios con afectación parcial.
Afectación total del lote	Pérdida total del inmueble	Propietarios, poseionarios, arrendatarios o inquilinos
Residencia en el lote	Pérdida de la vivienda	Propietarios, poseionarios, arrendatarios, inquilinos Usufructuarios.
Actividad económica (comercial) en el lote afectado	Pérdida de ingresos.	Propietarios, inquilinos o poseionarios de actividades comerciales y agrícolas
Traslado o cierre de actividades económicas que requieren liquidación de empleados.	Pérdida de empleo	Empleados de actividades comerciales, agrícolas, industriales o servicios.
Afectaciones Temporales ocasionadas durante la ejecución de las obras	Pérdida temporal de condiciones de habitabilidad	Propietarios, poseionarios, arrendatarios, inquilinos Usufructuarios.

En el caso de las áreas protegidas, el Proyecto podrá financiar subproyectos siguiendo, contenido en la ley 1333 de Medio ambiente.

De acuerdo al artículo 72 del Reglamento General de Áreas Protegidas (APs) que enmarca la Participación en la implementación de Programas y Proyectos en las APs; “Se fomenta la implementación de programas y proyectos en los ámbitos de desarrollo sostenible, educación ambiental, monitoreo, turismo y otros, para mejorar las condiciones socioeconómicas de las poblaciones locales, respetando los objetivos de conservación del AP.

Estos programas o proyectos pueden ser ejecutados por instituciones públicas, no gubernamentales u organizaciones de base. En este entendido, el Proyecto PICAR juntamente con el SERNAP establecerá un convenio que permitirá coadyuvar con el desarrollo de las comunidades que se encuentran dentro de las APs Nacionales considerando la zonificación de las mismas.

Partiendo de los criterios anteriores solamente serán elegibles para ser compensadas o reasentadas las personas naturales o jurídicas que, como propietarios o tenedores de títulos de derecho sobre los lotes afectables por el Proyecto posean algunas de las siguientes condiciones:

- ✓ Propietario/a con título inscrito e inscribible, residentes o no en el lote;
- ✓ Poseedor/a con título inscribible bien sea que reside o no, en el lote;
- ✓ Poseedor/a sin título inscribible, residente en el lote. Y que además hayan sido informadas y consultadas y debidamente notificadas en la fecha de corte.

La fecha de corte se refiere de forma habitual a un hipotético momento (fecha, hora, minuto) del censo, como referencia del levantamiento de la información, sobre las unidades sociales afectadas por el proyecto. Será un único momento y éste define los cortes de determinar a los afectados con quienes se va a tratar para la aplicación del Marco de Reasentamiento Involuntario.

Por consiguientes, para ser elegibles a ser considerados afectados y por consiguiente a compensación los sujetos han de dar prueba de: a) Derechos previos, se demuestre fehacientemente que la unidad social afectada tiene derechos de posesión o propiedad (formales o consuetudinarios) sobre el bien afectado; b) Afectación concreta, cuando se tiene información precisa que permite demostrar que existe afectación sobre la vida y los bienes de las personas afectadas y; c) Relación directa cuando exista información que permite demostrar que las afectaciones tienen relación directa con las obras de un subproyecto.

### **7.2. Procedimientos para identificar las posibles afectaciones**

Una de las responsabilidades del PICAR es asegurar que las propuestas de diseño técnico minimicen o eviten la necesidad de adquirir terrenos y ocasionar reasentamiento. Y en el caso de que esto ocurra buscar las opciones que involucren menos afectaciones, y asegurar que existe compensación y qué medidas son tomadas para reponer los activos perdidos.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

La identificación de impactos potenciales se iniciara durante la etapa de diseño técnico de las obras, con el fin de identificar los principales problemas que se pueden enfrentar, estimar los predios afectados, la población por desplazar y los costos de la ejecución de un posible Plan de Reasentamiento.

El Proyecto debe diseñar e implementar una Estrategia de Comunicación para asegurarse que la población conozca los beneficios y oportunidades que se ofrecen, particularmente:

- Informar a los habitantes del área de influencia del proyecto sobre las obras, sus posibles características, ventajas económicas y sociales para la población y para el medio ambiente, y además informarles sobre las etapas técnicas para su diseño, construcción, cronograma de trabajo y los resultados esperados
- Informar sobre los estudios y procedimientos que se llevaran a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los predios con posibles afectaciones.
- Establecer canales de comunicación para atender permanentemente las inquietudes de las comunidades.
- Dejar todo debidamente documentado en acuerdos firmados.

La identificación de las posibles afectaciones, se hará en tres etapas:

- a. identificación preliminar de los posibles afectados;
- b. la segunda etapa que es la categorización de las posibles afectaciones, a tratarse mediante un Plan de Reasentamiento;
- c. La tercera etapa corresponde al diseño e implementación de los Planes de Reasentamiento.

Se identifican los siguientes escenarios:

1. **Pérdida involuntaria de tierras.** Para efectos de posible ampliación de obras es probable que se deberán adquirir nuevos predios o ampliar los actuales, lo cual puede significar que los dueños de dichos predios pierdan involuntariamente de manera total o parcial los derechos sobre sus propiedades. La información preliminar indica que éste es el escenario más extremo y menos probable que ocurra. De todas maneras debe tenerse en cuenta para evitar que ocurra o que en caso inevitable, que se tomen las medidas correspondientes para su mitigación y compensación de acuerdo a la Política de Reasentamiento Involuntario OP/BP 4:12.
2. **Destrucción de Cercos, Muros y Paredes.** Esto se refiere, por ejemplo, a afectaciones parciales o totales a cercos, muros y/o paredes teniendo en cuenta que es posible que las obras de infraestructura pudieran afectar estructuras preexistentes que los vecinos han construido. Por ejemplo, los cercos vivos que además de delimitar los terrenos

aportan medios de vida, como leña, frutos o plantas medicinales o que tienen otras funciones para la vivienda, como sombra o simplemente la delimitación de los terrenos. En caso de que esto ocurriera los principios establecidos en el OP/BP 4, 12 de Reasentamiento Involuntario se aplicarían.

3. **Restricciones de acceso a viviendas y terrenos.** Es posible que algunas de las obras de subproyectos relacionadas con el mejoramiento de la infraestructura causen restricciones de acceso y movilidad de los pobladores a sus viviendas y terrenos.

Esto puede aplicarse concretamente a la edificación de cercas perimetrales, muros y paredes que pueden obligar a los vecinos a cambiar los accesos preexistentes, especialmente en aquellos lugares en donde estas obras no existen o son de materiales perecederos.

4. **Contaminación por residuos de construcción y descarga de desechos.** En algunos casos, es posible que la descarga de residuos de construcción afecte temporal o permanentemente las propiedades de los vecinos y particularmente algunos de sus medios de vida, como fuentes de agua, patios o huertos familiares. Aunque este tipo de afectaciones serán tratadas con más propiedad en la Salvaguarda Ambiental, es necesario considerarlas en el sentido de que pueden implicar algún tipo de costo relacionado con la mitigación durante el proceso de construcción.

### 7.3. Mecanismos para categorizar las posibles afectaciones

Las empresas encargadas de realizar la PPC, serán las encargadas de:

- a) Identificar y reportar las afectaciones que puedan provocar los subproyectos.
- b) Informar a la comunidad y principalmente a los propietarios de los predios que podrían requerirse para la ejecución de los subproyectos, que requieran compensación por las afectaciones causadas.

Los oficiales de proyecto de las respectivas UORs serán los responsables de:

- c) Definir qué tipo de propiedad se afecta
- d) Determinar el número de familias afectadas,
- e) Identificación y ubicación y porcentaje del espacio afectado % de espacio afectado

## Marco de Reasentamiento Involuntario

- f) Uso del espacio afectado
- g) Mediante informe detallado, comunicar a la UCN la situación de afectación y la propuesta con las medidas de mitigación,
- h) Adjuntar la documentación de respaldo generados en la comunidad a las carpetas comunales: fotocopia de título de propiedad de los posibles afectados, Fotocopia legalizada del Acta en Asamblea General de afectaciones tanto comunales como privadas.

En caso de afectaciones, el dictamen sobre las mismas debe contener obligatoriamente, una mención clara de lo siguiente:

- ✓ Descripción topográfica de los terrenos,
- ✓ Estado y uso actual de las construcciones,
- ✓ Uso actual del terreno,
- ✓ Derechos de los inquilinos a arrendatarios,
- ✓ Licencias o derechos comerciales,
- ✓ El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área.

Con base en la información que se recopile en la Ficha de Información Básica, se deberá establecer la categoría de cada afectación con base en las siguientes categorías.

<b>Magnitud del reasentamiento y afectación</b>	<b>Características de los efectos de la afectación</b>	<b>Medida de mitigación</b>
<b>Parcial</b>  Se refiere a afectaciones de infraestructura, por pasos de servidumbre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se afectan porciones mínimas de tierras que no implica la pérdida de ingresos o deterioro de la calidad de vida de los afectados.</li><li>• No se afecta a viviendas habitadas ni infraestructura.</li><li>• Se puede afectar ciertos bienes conexos a la propiedad de tierras como muros de cerco, tanques, y otros bienes menores.</li><li>• Contar con el consentimiento por los afectados por su necesidad y utilidad pública y su</li></ul>	Acuerdo de compensación

## Marco de Reasentamiento Involuntario

	mínima magnitud.	
<b>Total</b>  Se refiere a la pérdida de tierras, viviendas y centros comerciales que pueden ocasionar afectación y/o reasentamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de usufructo de tierras y viviendas.</li> <li>• Se puede afectar la actividad económica o de sustento que se realiza en los terrenos afectados por obras.</li> </ul>	Acuerdo de compensación  Plan de Reasentamiento
<b>Temporal</b>  Se refiere a la pérdida temporal de condiciones de habitabilidad, pérdida de usufructo del lote, traslado temporal a otra vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida temporal de usufructo de tierras y viviendas.</li> <li>• Afectación temporal de la actividad económica o de sustento que se realiza en los terrenos afectados por obras.</li> </ul>	Acuerdo de compensación

Para los tres tipos de afectaciones anteriormente mencionadas, se requiere el cumplimiento de dos elementos centrales: (i) el propietario afectado tiene libre consentimiento para la cesión voluntaria y utilización del predio requerido. (ii) el propietario afectado tiene derecho a recibir una compensación.

Estas afectaciones deben ser verificadas por el proyecto con el siguiente mecanismo:

Actividad	Responsable
Contacto con el afectado (a) para brindar información detallada sobre la posible afectación	Coordinador de la Unidad Operativa Regional, Especialista Social y Género.
Visita a la parte del predio objeto de una posible afectación.	Coordinador de la Unidad Operativa Regional, Especialista Social y Género y el Especialista en infraestructura
Consulta sobre el consentimiento de la cesión voluntaria	Especialista social y Género, y Especialista en infraestructura
Si fuera necesario o requerido, oferta de medidas de compensación y/o reposición.	Especialista social, y Especialista en infraestructura
Firma del Acuerdo de compensación	Coordinador de la Unidad Operativa Regional, Especialista en infraestructura y Asistencia Abogado

#### **7.4. Determinación del Valor de reposición**

Equivale a encontrar el valor en el cual se podría adquirir un lote o un inmueble similar, en otro sitio, con las mismas condiciones de aquel que se desea avaluar (valor comercial).

Además del valor del terreno, construcciones y mejoras, en estas condiciones de similitud se tendrán en cuenta factores tales como la disponibilidad y cercanía de servicios, estado de conservación del inmueble y los referidos a la generación de ingresos relacionados con el inmueble.

Adicionalmente y de ser necesario se reconocerán los siguientes bonos de compensación:

1. Bono por traslado: Se aplica en aquellos casos en los cuales es necesario el traslado de los muebles y enseres, o de los materiales producto de la demolición.
2. Bono por pérdida de ingresos: Se aplica en los casos en los cuales, con motivo de su desplazamiento, se pierda alguna renta o ingreso, a ser aplicado de acuerdo con el tipo de actividad y análisis de cada caso. Se compensarán las utilidades netas promedio obtenidas en el último año, por un máximo de 6 meses.
3. Bono por pago de trámites legales: Se reconocerá el valor de los gastos legales que implica la transferencia del bien, pago de impuesto a la transferencia y otros como gastos por trámites de regularización de los documentos de derechos propietario.

### **VIII. Implementación del Marco de Reasentamiento Involuntario**

La Política Operativa (OP) 4.12 distingue entre la retribución por la expropiación de activos y las medidas de rehabilitación para ayudar a mejorar, o al menos, restaurar, los estándares de vida y de ingresos. La OP requiere el reemplazo real de los bienes expropiados, o compensación al costo de reposición y medidas alternativas de rehabilitación por reasentamiento.

Para la realización de reasentamientos deberán compensarse las pérdidas bajo el concepto de “costo de reposición” que es el método de valoración de activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción.

Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes<sup>2</sup>. Si se trata de pérdidas que no

---

2 En el Anexo A de la OP 4.12., nota de pie de página 1, figura una definición detallada del costo de reposición.

son fáciles de evaluar o compensar en términos monetarios (por ejemplo, el acceso a los servicios públicos), debe procurarse brindar acceso a recursos y oportunidades de trabajo remunerado equivalentes y aceptables desde una perspectiva cultural. En los casos en que el derecho boliviano no prevea una norma sobre compensación del costo total de reposición, la compensación que permita el marco legal nacional se complementará con las medidas adicionales necesarias para cumplir la norma sobre costo de reposición.

Para ello, el Proyecto deberá desarrollar las siguientes actividades

- Contratación de la elaboración de los avalúos
- Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos
- Elaboración de los avalúos de los inmuebles y de las pérdidas de ingresos y renta si es el caso.
- Conciliación y aprobación de los registros topográficos y los avalúos para poder iniciar la adquisición de lotes.

Con base en los resultados de los diagnósticos, la identificación de impactos y la oferta de reposición de los inmuebles afectados, se definen las alternativas para el reasentamiento. El reasentamiento debe tomar en cuenta los recursos disponibles, la oferta del mercado local inmobiliario y la oferta de las instituciones públicas.

Existen dos alternativas para el reasentamiento:

**Reasentamiento Colectivo.** Consiste en el traslado colectivo hacia una solución de reasentamiento que ofrece viviendas, restablecimiento de actividades económicas, infraestructura básica de servicios y equipamiento social, titulación, traslado y restablecimiento socioeconómico después del traslado.

**Reasentamiento Individual.** Consiste en la adquisición de un inmueble en el mercado por parte del propietario o poseedor con el valor recibido por el pago del valor del avalúo a precios del mercado, el pago de compensaciones por las pérdidas económicas ocasionadas por el traslado.

Definida la modalidad que se utilizara en caso de reasentamiento, se procederá a formular el plan respectivo dependiendo de la disponibilidad de los recursos humanos, físicos, financieros y a elaborar el cronograma de ejecución, el cual debe estar articulado con el cronograma de contratación y construcción de las obras.

### 8.1 Preparación de Planes de Reasentamiento Involuntario Abreviado

Los Planes de Reasentamiento Involuntario Abreviado, entendidos como procesos de apoyo para la restitución, reubicación y resarcimiento de las condiciones anteriores a la afectación, deberán ser elaborados por un equipo

## Marco de Reasentamiento Involuntario

multidisciplinario, encargado de elaborar y ejecutar el plan específico de reasentamiento involuntario en cada subproyecto con afectación.

Este se realiza cuando la afectación es igual o menor a 200 personas o cuando las afectaciones son de una pérdida de 10% de su tierra; no necesita reubicación física y si el resto de la tierra que les queda al afectado es económicamente viable.

Los objetivos son:

1. Dar a conocer las acciones necesarias para el reasentamiento involuntario, específico de acuerdo a las características de cada subproyecto.
2. Brindar a los afectados, información sobre los contenidos de los estudios y los procedimientos que se utilizarán para el reconocimiento de la compensación.
3. Establecer canales continuos de comunicación que garanticen que las inquietudes y reclamos de los afectados serán atendidos en forma eficaz y oportuna.

Se deberá elaborar fichas que permitirán las afectaciones mayores. Con base a esta información, el PICAR procederá a reformular, junto con los beneficiarios y el/la Especialista Social y Género, la propuesta de subproyecto o bien a declararla no elegible.

Se podría llegar a aceptar subproyectos con afectaciones menores y se prepara un Plan de Reasentamiento Abreviado.

Un plan abreviado comprenderá, como mínimo, los siguientes elementos:

- i. La realización de consultas sobre alternativas aceptables para lograr acuerdos de negociación y el aval por parte de las personas afectadas
- ii. Un censo de las personas afectadas y la valoración de los activos
- iii. Una descripción de la compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento que se ha de proporcionar
- iv. Responsabilidad institucional por la ejecución y los procedimientos para la compensación de las reclamaciones
- v. Disposiciones sobre seguimiento y evaluación
- vi. Calendario
- vii. Presupuesto

Se detallan a continuación las etapas más críticas del Plan:

### **8.1.1 Mecanismos de Información y Consulta**

Un proceso de consulta, es el procedimiento destinado a generar espacios de participación y solución de problemas. Es un escenario donde todos los involucrados exponen sus propuestas, ponencias, problemas y posibles

soluciones. Se pueden prevenir muchos impactos negativos, gracias a la consulta.

El contenido y los alcances de la información provista, estarán determinados por las características culturales de los afectados y las especificaciones de los subproyectos incluyendo: Brindar a propietarios y/o residentes de predios y/o inmuebles afectados, información sobre los contenidos de los estudios y los procedimientos de pagos de compensaciones por desplazamientos de personas por el proyecto.

Cuando en el área donde se localiza el subproyecto afecten poblaciones indígenas, el equipo responsable de la preparación del plan de reasentamiento debe diseñar y mantener mecanismos que garanticen la participación indígena. Las convocatorias y las reuniones deben desarrollarse preferiblemente en su idioma, respetando sus formas de organización social y autoridades representativas, y los tiempos requeridos para la toma de decisiones.

Un proceso de consulta podría considerar los siguientes pasos:

- i. Convocatoria
- ii. Primera reunión de consulta y participación
- iii. La planificación del proceso de consulta
- iv. Sistema participativo de monitoreo y evaluación
- v. Acuerdos y concertación
- vi. Vinculación con otros actores públicos y privados
- vii. Registrar la participación de las personas a los diferentes eventos (registros de asistencia)
- viii. Levantar actas de las reuniones.
- ix. Documentar los informes y memorias de trabajo con videos, fotografía, acuerdos, entre otros.

Los actores y protagonistas directos son las comunidades, poblaciones indígenas y campesinas que serán posiblemente afectadas o beneficiadas, es por esa razón que se propone dar mayor énfasis a los procesos locales de consulta y participación, sin excluir la articulación con otros niveles territoriales de representación y deliberación.

Dado que el proyecto es básicamente rural, es pertinente tomar en cuenta que la consulta entre los “beneficiarios” y posibles “afectados”, se lleve a cabo respetando las instancias de deliberación (asambleas) y decisión (estatutos y reglamentos) que poseen las organizaciones comunitarias de base sean estas indígenas y/o campesinas

### **8.1.2 Diagnóstico**

Al mismo tiempo que se identifican las obras de infraestructura en las propuestas de los subproyectos, se cuente con un diseño definitivo de la obra y se determine que habrá afectación, se llevaran a cabo los estudios preliminares

## Marco de Reasentamiento Involuntario

dirigidos a la identificación y caracterización social del área donde se necesitaran reasentamiento.

### **Objetivos:**

- i. Identificar las características socioeconómicas de la población y evaluar la viabilidad social y económica del reasentamiento
- ii. Identificar posibles conflictos sociales
- iii. Identificar la necesidad de adquirir predios y estimar el costo
- iv. Establecer preliminarmente los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para ejecutar el plan de reasentamiento
- v. Incluir dentro del presupuesto del subproyecto los costos estimados del reasentamiento

### **Actividades:**

- i. Reconocimiento de los sitios que afectarán los subproyectos
- ii. Magnitud de la afectación
- iii. Categorización técnica de los afectados: directos permanentes, directos temporales y/o indirectos temporales
- iv. Divulgación e información sobre las características del proyecto y sus etapas de desarrollo e implementación
- v. Cuantificación de predios y población potencialmente afectable
- vi. Inventario de bienes e inmuebles públicos y su función social
- vii. Identificación de usos de los predios afectables
- viii. Estudios jurídicos del predio afectable y para identificar posibles dificultades
- ix. Definición de estrategias para abordar el reasentamiento
- x. Descripción general de ocupantes e identificación de posibles alternativas de solución
- xi. Línea de base de entrada: estudio y levantamiento de información del contexto socioeconómico, legal y técnico de las áreas comprometidas en el proyecto, evaluación de impactos y desarrollo de propuestas de medidas de mitigación.
- xii. Tasación comercial de los predios en caso de adquisición: establecer las bases de la investigación inmobiliaria, características de los terrenos, cualidades del entorno, factores de influencia que determinan costos.

Cuando se identifiquen predios con afectaciones por el desarrollo de las obras de infraestructura, el diagnóstico de los mismos debe contener un levantamiento topográfico, estudio de tenencia de la tierra, el estudio socioeconómico y la valoración de los inmuebles según precio de mercado. Una descripción rápida se presenta a continuación.

### **8.1.3 Levantamiento Topográfico**

**Objetivo:** Determinar las características físicas de los predios y mejoras que se deben adquirir para la ejecución del subproyecto.

### **Actividades**

- i. Elaboración de los listados de inmuebles afectados
- ii. Contratación de levantamientos topográficos de los predios
- iii. Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios del levantamiento topográfico y sobre la documentación requerida (las fechas y horarios deben ser acordados)
- iv. Elaboración de los levantamientos topográficos

Es recomendable que en las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y avalúos asista un profesional social y es indispensable la presencia del propietario del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Ambas visitas deben documentarse con actas firmadas por representantes del proyecto y los propietarios o personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

#### **8.1.4 Estudio de Tenencia de la Tierra**

Durante la elaboración de los levantamientos topográficos se recolectaran los documentos necesarios para el estudio de tenencia de la tierra (escrituras, derecho de posesión, colindancias, recibos de pago, servicios públicos y demás documentos requeridos por los abogados).

Se elaborará un acta de recibo de estos documentos donde conste el tipo de documento entregado y la fecha.

Objetivos: Identificar a los titulares de derechos reales, y la identificación de situaciones jurídicas que eventualmente podrían impedir el proceso de enajenación voluntaria.

### **Actividades**

- i. Estudios de verificación de títulos de cada uno de los predios afectados
- ii. Verificación de la información catastral de los predios
- iii. Elaboración de listados de los titulares de derechos reales en caso de los pueblos indígenas
- iv. Conciliación de los estudios de tenencia, registros topográficos, avalúos y datos sociales de cada inmueble

#### **8.1.5 Formas de Avalúo**

Después de analizar las consistencias entre la información de los levantamientos topográficos y los estudios de títulos, se procede al avalúo.

Objetivos: Determinar el valor comercial de los inmuebles requeridos y de las pérdidas de ingreso y renta si es del caso.

Para la realización de reasentamientos deberán compensarse las pérdidas bajo el concepto de “costo de reposición”, que es el método de valoración de activos

que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes (en el Anexo A de la OP/BP 4.12., nota de pie de página 1, se define el costo de reposición). Si se trata de pérdidas que no son fáciles de evaluar o compensar en términos monetarios (ej., el acceso a los servicios públicos, a los clientes y proveedores o a las zonas de pesca, pastoreo o explotación forestal), debe procurarse brindar acceso a recursos y oportunidades de trabajo remunerado equivalentes y aceptables desde una perspectiva cultural.

En los casos en que la legislación nacional no prevea una norma sobre compensación del costo total de reposición, esa debe ser calculada de acuerdo con parámetros de valor de mercado.

### Actividades

- i. Contratación de la elaboración de los avalúos
- ii. Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios de las visita de los evaluadores o tasadores (las fechas y horarios deben ser acordados con la comunidad y/o propietarios)
- iii. Elaboración de los avalúos de los inmuebles y de las pérdidas de ingresos y renta si es el caso
- iv. Conciliación y aprobación de los registros topográficos y los avalúos para poder iniciar el programa de adquisición de terrenos

Con base en los resultados de los diagnósticos, la identificación de impactos y la oferta de reposición de los inmuebles afectados, se definen las alternativas para el reasentamiento. El reasentamiento debe tomar en cuenta los recursos disponibles, el tiempo, los beneficios estratégicos del subproyecto respecto a las necesidades de la población, la ofertas del mercado local de predios.

### 8.2 Plan de Reasentamiento Completo

Antes de iniciar la ejecución del Plan será necesario planificar la actividad indicando acciones específicas para cada etapa con sus respectivos responsables, cronograma y presupuesto. Cada Plan de reasentamiento completo deberá contener lo siguiente:

- ✓ Descripción del proyecto y del área donde se desarrollara.
- ✓ Descripción del Plan de Reasentamiento
- ✓ Estudios Socioeconómicos. Estos estudios se tienen que desarrollar en las etapas iniciales de la Programación del Plan de Reasentamiento y tendrán que incluir.
  - Actuales ocupantes del área afectada para establecer las bases geográficas y con la fecha de corte evitar asimismo un aumento de las afectaciones;
  - Incluir características de los hogares afectados; sistemas de producción; información de línea de base la población afectada

- incluyendo ingresos, fuentes de ingreso, laborales, y estándares de vida de la población afectada
- Incluir mecanismos e instrumentos para determinar las pérdidas sean estas totales, parciales y/o temporales y la magnitud del impacto del desplazamiento físico y/o económico.
- Determinar casos de personas con necesidades especiales o incapacidades y las medidas necesarias para proporcionar asistencia social especial a dichos casos.
- Inventario de las actividades económicas que las personas derivan de la propiedad afectada
- Patrones de relaciones o redes sociales de las personas afectadas con la comunidad
- Caracterización de las organizaciones sociales de la población afectada incluyendo organizaciones no gubernamentales y gremiales que se vean afectadas por el desplazamiento y/o adquisición de la tierra.
- ✓ Localización de los predios requeridos por el proyecto.
- ✓ Diseño del Plan de Información y Consulta de la población.
- ✓ Resultados del diagnóstico (información topográfica de los predios, estudio de títulos y estudio socioeconómico. Identificar la fecha de corte y su debida publicación. Específicamente se recomienda:
  - Estudios de tenencia de la tierra
  - Estudios de transferencia de tierra por ejemplo en aquellos casos de transferencia de terrenos que pertenezca a otras instituciones del Estado o a la Municipalidad;
- ✓ Identificación y análisis de impactos enfrentados por la población por desplazar.
- ✓ Alternativas de solución basadas en el tipo de impactos ocasionados y en las características de la población.
- ✓ Criterios de elegibilidad para cada alternativa de solución.
- ✓ Valoración de la afectación sea esta residencial, comercial y/o de tierras y sea esta total, parcial y/o temporal.
- ✓ Plan para la adquisición de los inmuebles afectados detallando cada una de sus etapas
- ✓ Plan de reposición de inmuebles (construcción de viviendas y establecimientos para actividades económicas en el caso de reasentamientos colectivos o asesorías inmobiliarias, legales y sociales para la reposición de los inmuebles en el caso de reasentamientos individuales)
- ✓ Plan de restablecimiento de condiciones económicas (pago de compensaciones por pérdidas económicas y asistencia para el restablecimiento)
- ✓ Plan de restablecimiento de condiciones sociales.
- ✓ Aspectos de conservación y protección ambiental. En caso que las obras se realicen en zonas consideradas de protección ambiental tales como los ríos el Plan tendrá que indicar las medidas de conservación ambiental que se realicen, por ejemplo, reforestación, plan de manejo y además asegurarse que la construcción de las obras no está

- obstaculizando ni limitando el acceso a recursos naturales tales como el agua u otros a terceros.
- ✓ Plan de Participación Ciudadana. Esto incluye al menos los siguientes aspectos;
    - Plan de información y consulta
    - Resumen de los resultados de las consultas indicando la percepción de la población de las obras y como consideran pueden participar durante la ejecución de las obras
    - Resumen de las compensaciones y las alternativas discutidas con la población;
  - ✓ Recursos humanos y físicos requeridos para la ejecución del plan
  - ✓ Presupuesto
  - ✓ Cronograma
  - ✓ Sistema de seguimiento y monitoreo para medir el proceso y los resultados esperados del Plan de Reasentamiento Involuntario
  - ✓ Sistema de evaluación ex post

### 8.3 Análisis y selección de alternativas

En el caso de reasentamiento involuntario, las compensaciones tendrán en cuenta la oferta de inmuebles usados o nuevos que se encuentre disponible y accesible en el mercado local.

La responsabilidad del Proyecto en el trabajo de identificación y diagnóstico de los predios afectados, concluye al formalizar la aprobación de las medidas de solución acordadas dentro del plan de reasentamiento propuesto y concertadas individualmente con cada una de las unidades sociales afectadas.

Para la implementación de los planes de reasentamiento involuntario se han identificado una serie de responsabilidades, que a continuación se detallan.

<b>Institución</b>	<b>Competencias</b>	<b>Responsabilidad</b>
<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	Gestor del Proyecto	Aprobación de cualquier derecho real que se requiera.
<b>EMPODERAR</b>	Elaboración del Plan de Reasentamiento	Identificación, valoración y adquisición de los lotes a afectar
<b>Afectados</b>	Dar su consentimiento al Plan de Reasentamiento	Participar en el proceso de reasentamiento

### 8.4 Negociación para el reasentamiento involuntario

El Proyecto deberá elaborar procedimientos y formularios para que el especialista social, ambiental y el asesor legal documenten cada proceso de negociación con potenciales afectados. A continuación se presentan las diversas etapas.

#### a. Información y consulta

## Marco de Reasentamiento Involuntario

- b. Censo socioeconómico
- c. Estudios de lotes
- d. Notificación de solicitud de negociación al potencial afectado
- e. Fecha de corte
- f. Formato de Aceptación de la negociación
- g. Formato de Fijación de hora y fecha de la negociación
- h. Ayuda memoria de sesión (es) de negociación
- i. Acuerdo de negociación
- j. Firma del Acuerdo de reasentamiento
- k. Certificación del acuerdo de reasentamiento

El reasentamiento incluye tres etapas:

- 1) Compensación en especies o en efectivo.
- 2) Reasentamiento a una nueva vivienda.
- 3) Asistencia para el traslado

### **8.5 Plan de Acción**

En caso de que la afectación sea ineludible, el Proyecto preparará un plan de acción que indique las medidas que se adoptarán con el objetivo de mitigar y/o compensar la afectación por reasentamiento involuntario.

Los resultados de un plan de reasentamiento dependen de la calidad de la ejecución. Incluso el mejor plan, elaborado con gran atención al detalle, no mejora la vida de los reasentados, a menos que sea diligentemente implementado.

Las acciones necesarias para la ejecución de un plan de reasentamiento exitoso comienzan durante la etapa final de la preparación del subproyecto que origina afectación. El primer paso importante es asegurarse de que el Proyecto está preparado, y esto se debe hacer de la siguiente manera:

- Explicar las características fundamentales del plan de reasentamiento para el personal clave del proyecto y todo el personal trabajando en la ejecución del reasentamiento, con el objeto que todo el personal conozca las acciones del acciones propuestas en el plan de reasentamiento.
- Relacionar el calendario de reasentamiento con los niveles adecuados de personal para su implementación, los tomadores de decisiones deben ser conscientes de la organización y los recursos que demanda el plan de reasentamiento, con antelación.
- La implementación de un plan de reasentamiento, a menudo requiere de una estrecha coordinación de varias instituciones de gobierno. Tener mecanismos adecuados de coordinación es importante, para facilitar la

ejecución del plan de reasentamiento. Los problemas de reasentamiento se convierten difícil de resolver sin arreglos eficaces de coordinación.

- Continuar con las consultas con personas a desplazar para reducir las brechas entre la planificación del reasentamiento y las necesidades y prioridades de las personas.
- El pago de la indemnización es una actividad esencial en el plan de reasentamiento.

### **8.5.1 Vinculación entre reasentamiento y construcción de obras**

Dado que los lotes deben estar disponibles para la construcción de las obras, el plan de reasentamiento debe estar completado antes de la fecha planificada para inicio de obras.

Para los planes de reasentamiento, las siguientes medidas podrían ayudar en la reubicación de las personas a los lugares de reasentamiento:

- Asegurarse que las personas afectadas están dispuestas a aceptar el reasentamiento, lo que implica que los sitios de reasentamiento sean seleccionados durante la fase de planificación del reasentamiento, en consulta con estas personas.
- Preparar los lugares de reubicación antes de la fecha de la mudanza real. Los sitios de acogida (incluyendo la infraestructura y los servicios comunitarios) deben estar listos antes del traslado de las personas.
- Proveer asistencia a las personas afectadas en el traslado a la zona de acogida.
- La donación voluntaria de tierras debe ser demostrada y verificada antes del inicio del subproyecto.

### **8.5.2 Donación de tierras**

En los subproyectos de infraestructura comunitaria, es probable encontrar situaciones de donación de tierra para el usufructo de un bien público. Los escenarios posibles son los siguientes: (a) de un particular a una comunidad; (b) de una comunidad hacia otra comunidad. El Proyecto verificará a través de los siguientes pasos que la donación o la cesión de tierras fue realmente voluntaria antes de proseguir con las inversiones en obras de infraestructura:

- a. Los impactos de la donación sobre el donante deben ser mínimos. El donante no puede donar más del 10% del área total de su tierra y la donación no debería implicar desplazamiento físico de ninguna persona en el predio.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

- b. El predio debe estar libre de ocupantes ilegales, ambulantes o de cualquier otro caso no resuelto de gravámenes, de traspaso o de donación.
- c. El donante debe estar previamente informado de las consecuencias de la donación así como de la posibilidad de no donar su predio para el subproyecto.

La verificación del consentimiento informado del donante se debe obtener a través de un acta notarial en donde el donante realiza la donación libre e informada del predio.

- d. Si la donación es realizada por alguna comunidad, la misma deberá aprobarse en asamblea comunitaria, contar en el libro de actas y seguir el debido proceso notarial de traspaso. El proceso de donación tierras puede establecerse mediante contratos que una comunidad indígena hace a favor de otra. Dichos contratos son conocidos como: Contratos de Donación de Derechos de Uso y Goce, Contratos de Arrendamiento, Contratos de Cesión de Derechos de Uso y Goce; estos contratos contienen cláusulas específicas mediante las cuales se hace la donación de los derechos de uso y goce a favor de una comunidad con una temporalidad de la cesión de derechos, así como ciertas obligaciones que deberá cumplir la comunidad receptora, entre ellas: “1) Utilizar el inmueble para el fin pactado en el contrato, 2) Queda prohibido arrendar o darlo en subarriendo.

El objetivo es que con este Proyecto este tipo de transferencias se formalicen de acuerdo con la legislación boliviana con el fin de exista, para ambas partes, claridad de las consecuencias y responsabilidades de la transacción. Se indicara que el contrato de usufructo no traerá consigo afectaciones ni impactos negativos a miembros de la comunidad.

La donación voluntaria solo es aplicable en la comunidad del subproyecto cuando existan otras alternativas para la localización de las obras de inversión.

En caso de donación de tierras, el financiamiento de los subproyectos no puede ser utilizado hasta que la documentación necesaria de la donación voluntaria sea entregada y verificada.

### 8.6 Financiamiento

En el caso de que las medidas relativas a afectaciones sean detectadas, deben ser tratadas y resueltas durante la ejecución de las obras, una vez que se determine la afectación, los costos relacionados (montos compensatorios o indemnizatorios, adquisiciones de inmuebles, traslados, y todas las actividades previstas en el Plan de Reasentamiento) serán asumidos por el subproyecto.

## Marco de Reasentamiento Involuntario

El cuadro de costos de reasentamiento debe incluir estimaciones de los costos asociados con las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo el censo y encuestas socioeconómicas de las personas afectadas;
2. Realización de estudios de reasentamiento y la preparación de la planificación del reasentamiento;
3. Contratación y capacitación del personal del reasentamiento;
4. Compensación de tierra, estructuras, y otros activos;
5. La adquisición de tierras para los lugares de reasentamiento;
6. El desarrollo de los lugares de reasentamiento;
7. Análisis de viabilidad de la mejora de los ingresos si aplica;
8. La implementación de estrategias de mejora de ingresos;
9. Traslado de afectados, con su mobiliario y enseres para el lugar de reasentamiento;
10. Subsidios y acuerdos de transición, si aplican;
11. Reconstrucción de la infraestructura comunitaria, redes de transporte, y servicios públicos;
12. Las actividades de consulta y participación;
13. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación; y
14. Establecer y mantener un sistema de resolución de quejas.

La compensación por los bienes afectados debe calcularse al costo de reposición de los bienes afectados. Una evaluación realista de los costes y el pronto pago de las indemnizaciones y otras prestaciones ayuda a prevenir los conflictos y el consecuente retraso en el plan de reasentamiento.

### 8.7 Cronograma

En cada plan de reasentamiento, EMPODERAR - PICAR será responsable de formular, revisar y supervisar que el cronograma de desplazo, traslado y reubicación sea realista y que los tiempos coincidan. Esto incluye la realización de estudios necesarios para la realización de las obras, estudios técnicos ambientales, censo socioeconómico y estudios técnicos y la obtención de permisos municipales y ambientales entre otros.

Cada plan de reasentamiento debe contener los aspectos legales de la reubicación. Esto incluye la dotación de títulos de propiedad en la nueva ubicación para asegurar que el proceso termina con la debida tenencia de la tierra.

La identificación de afectaciones potenciales se iniciará durante los estudios de pre inversión (estudios a nivel de perfil detallado) con la finalidad de determinar los predios afectados totalmente o por el establecimiento de servidumbres, la población por desplazar si hubiere y los costos de la ejecución del PRI.

El siguiente cuadro describe las etapas que se llevarán a cabo durante las etapas formulación del proyecto, planificación del relocalización de personas afectadas por el Proyecto y la construcción de obras.

Etapas de las obras	Planificación y ejecución del PRI
Diseño preliminar	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificación preliminar de afectaciones</li> </ul>
Diseño Definitivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Levantamientos topográficos</li> <li>▪ Estudio de Títulos</li> <li>▪ Definición de fecha de corte</li> <li>▪ Avalúos</li> <li>▪ Diagnóstico socioeconómico</li> <li>▪ Identificación y evaluación de impactos</li> <li>▪ Análisis de alternativas de solución</li> <li>▪ Ejecución del PRI</li> </ul>
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ejecución del Plan</li> <li>▪ Monitoreo y seguimiento</li> </ul>
Operación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluación Ex post.</li> </ul>

## 8.8 Mecanismos y Procedimientos de Atención de Quejas y Reclamos

**Apertura de una ventanilla de información y consulta.** En cada sede regional se ha establecido una ventanilla con el objetivo de mantener informada a la población afectada por el reasentamiento acerca de los avances que se den en cada uno de los casos. También será responsabilidad de esta ventanilla la resolución de conflictos y deberá disponer del personal que se requiera según se establezca en la definición del plan de reasentamiento.

El Proyecto dispone de una metodología que ha permitido resolver conflictos internos de las comunidades (Ej. Disputas dentro de la directiva, diferencias de opinión entre autoridades, etc.). Además de resolver las disputas individuales, el mecanismo de reclamo es una oportunidad para promover compromisos en la operación y mantenimiento de los subproyectos.

El especialista social y Género del Proyecto ha elaborado un procedimiento específico para la Resolución de Conflictos. Para el efecto se hace uso de los llamados “Mecanismos Alternos a la Solución de Conflictos” (MASC), que consisten en la activación de mesas de diálogo con participación de las partes involucradas (propietarios de los predios afectados), teniendo como mediadores a personajes honorables del municipio o la comunidad, con la finalidad de resolver de manera pacífica las situaciones conflictivas, teniendo como horizonte el bien común y el beneficio que representa para las

## Marco de Reasentamiento Involuntario

comunidades la mejora de la infraestructura, pero también los derechos que asisten a las personas que puedan resultar afectadas.

En cada una de las oficinas regionales se ha establecido un espacio para que las personas interesadas puedan plantear sus quejas, afectaciones y otras situaciones relacionadas con el Proyecto. El operador regional es el encargado de recepcionar las quejas y darle trámite para su resolución, adicionalmente se dispone de un buzón para quienes deseen hacerlo en forma escrita, o delegar a una persona para que reciba las quejas planteadas de manera verbal y que luego las traslade al especialista social de la UCN para su tratamiento.

El registro de reclamos se puede usar para analizar información sobre tendencias en los reclamos o conflictos, consulta y participación, operaciones del proyecto y cumplimiento de salvaguardas del Banco Mundial.

### **8.9 Sistema de Monitoreo y Evaluación.**

El seguimiento y supervisión de los procesos de reasentamiento estarán a cargo del Proyecto. Los aspectos sobre los que se debe hacer el seguimiento y la supervisión, son los siguientes:

1. Notificación de afectaciones.
2. Levantamiento topográfico.
3. Estudio de títulos.
4. Avalúos.
5. Encuesta Socio-Económica.
6. Propuesta de oferta del afectado sobre el costo de las afectaciones.
7. Negociación.
8. Selección de la alternativa de reposición por parte del afectado.
9. Firma de acuerdo de reasentamiento.
10. Pago de compensación.
11. Traslado.
12. Finiquito de reasentamiento

El sistema de monitoreo y evaluación se tiene que preparar con coherencia respecto a los instrumentos utilizados para hacer el censo socioeconómico y los estudios técnicos. Con base a esta información se debe preparar:

- a) Indicadores que permitan medir el proceso
- b) Indicadores que permitan medir el impacto socio-económico del reasentamiento en:
  - Población desplazada
  - Población receptora y lugar de destino.

### **Anexo 1. Ficha de Información Básica**

Esta ficha debe ser llenada por el especialista social y género con las personas que puedan ser afectadas por obras del Proyecto. La ficha contiene

## Marco de Reasentamiento Involuntario

información muy general que brinda una idea preliminar para determinar inicialmente si habrá afectaciones. Su contenido principal es el siguiente:

Nombre de la persona

Ubicación del lote

Identificación

Tipo de posibles afectaciones

Necesidad o no de adquisiciones de terrenos

Posibles afectaciones sobre los recursos naturales que lleven a restringir el acceso de los mismos a terceros.

Estimación preliminar de personas que pueden ser afectadas

### **Categorización para reasentamiento involuntario**

Es una valoración inicial de la afectación realizada por la institución.

¿Cuál es la afectación del lote por las obras del Proyecto?	
¿Existe la posibilidad de que los efectos del proyecto conlleven pérdidas de vivienda(s), otras pertenencias, uso de recursos o ingresos/ modos de vida?	
¿Existe probabilidad de que sea necesario un traslado?	
¿Se perderá acceso a instalaciones, servicios o recursos naturales?	

### **Información sobre personas/hogares afectadas:**

¿Cuál es número de personas que serán afectadas? \_\_\_\_\_

Explicar brevemente su situación económica:

---

---

---

---

---

---

---

---

**Segunda sección: esta información debe completarse por el Proyecto.**

### ***Categoría de Reasentamiento Involuntario***

Tras revisar las respuestas a las preguntas anteriores, el Coordinador Técnico del Proyecto y el Especialista social y género acuerdan, sujeto a confirmación, que la persona corresponde a:

## Marco de Reasentamiento Involuntario

Afectación parcial

Afectación total

Se requiere información adicional para la categorización. La información requerida es:\_\_\_\_\_.

-----  
Firma Especialista Social y Género

-----  
Firma Operador Regional

Fecha:\_\_\_\_\_

Lugar:\_\_\_\_\_

<b>Anexo 2: Presupuesto de Plan de Reasentamiento</b>	
Resumen de las estimaciones de costos	US\$
Descripciones	
I. Área Rural	
1. Provisión para compensación de tierras	
2. Reubicación de sitios residenciales	
(A) Viviendas	
(b) Otros	
3. La indemnización por margen agrícolas	
II. Reubicación Urbana	
1. Casas	
2. Otros	
III. Costo de Reubicación de Empresas y Servicios	
1. Traslado de instalaciones	
2. La compensación para las empresas	
3. El costo de los artículos especiales	
(A) Caminos	
(B) Energía	
(C) Comunicación	
(G) La restauración del transporte	
IV. Salud Pública	
V. La indemnización por artículos especiales	
VI. Reubicación y construcción	
VII. De gastos generales	
(A) La gestión del Plan	
(B) Reconocimiento y diseño	

## Marco de Reasentamiento Involuntario

(D) Estudios especiales	
(E) Supervisión y seguimiento	
(F) La formación técnica	
(G) Imprevistos	
(H) Los fondos de contrapartida con el Banco Mundial	
(I) El costo de inicio del reasentamiento	
VIII. Los impuestos por las tierras	
Total	